

MINISTERIO PÚBLICO

C/ JUAN PABLO ALVARADO LLANOS

RUC N°2300108519-0

RIT N°307-2024

DELITO: HOMICIDIO SIMPLE

Santiago, veinte de enero de dos mil veinticinco.

Vistos, oídos los intervinientes y considerando:

Primero: Tribunal e intervinientes. Que, los días seis, siete, ocho y nueve de enero del presente año, ante los jueces don Eduardo Gallardo Frías, quien presidió la audiencia, doña Marianne Barrios Socías y doña Alejandra Pía Rodríguez Oro, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en esta causa **Rit N°307-2024**, seguida en contra de **Juan Pablo Alvarado Llanos**, chileno, cédula nacional de identidad N° 17.338.459-9, soltero, sin apodo, de oficio peoneta, nacido el día 2 de diciembre de 1989, 35 años, domiciliado en calle Río Orinoco N°3579, comuna de Conchalí, representado por el abogado de su confianza don Rubén Salas Carrillo con domicilio y forma de notificación ya registrada en el tribunal.

Fue parte acusadora en este juicio, el Ministerio Público, representado por la Fiscal Adjunto don Jonathan Coloma Reyes, con domicilio y forma de notificación ya registrada en el Tribunal.

Segundo: Acusación. Que, el ente persecutor fundó la acusación formulada en contra del imputado, según se leyó del auto de apertura de juicio oral, en el siguiente hecho:

“El día 29 de enero de 2023, aproximadamente a las 00:40 horas, en la vía pública, específicamente en la intersección de calle Cañete con Avenida Independencia de la comuna de Conchalí, el acusado JUAN PABLO ALVARADO LLANOS, sin causa justificada, apuñaló con un cuchillo a la víctima Daniel Cazi, en el costado derecho del cuello y en la cara anterior del hemitórax derecho, tercio superior, ocasionándole lesiones que le causaron la muerte.”

Sostuvo el Ministerio Público que dicho hecho era constitutivo del delito de homicidio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de consumado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal y, le atribuyó al acusado participación en calidad de autor, de conformidad a lo previsto y dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal. Agregó que respecto del acusado concurría la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal.

Por lo anterior, solicitó se condenara al acusado la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, además de las penas accesorias generales previstas en el artículo 28 del Código Penal, al pago de las costas, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal, y el comiso de los instrumentos y efectos del delito.

Tercero: Alegatos de Apertura. **El Ministerio Público**, precisó detalladamente los hechos descritos en la acusación fiscal, destacando el incidente ocurrido en calle Padre López con Cañete, lugar en el cual el acusado se encontraba consumiendo alcohol junto a dos personas y, luego quiso que otras personas fueran a comprar más cervezas, pero le dijeron que no. Ante la negativa, se retiró ofuscado y se dirigió hacia Independencia con Cañete, lugar en el que, sin causa justificada, ni haber tenido contacto previo, vio a un sujeto haitiano y lo atacó por la espalda en 5 oportunidades y le causó la muerte. El Ministerio Público argumentó que el ataque fue premeditado y arbitrario, subrayando la indefensión de la víctima y la ausencia de cualquier vínculo o interacción previa entre ambos. Además, se destacó que el acto pudo haber tenido como blanco a cualquier persona presente en el lugar, dada la frustración que experimentó el imputado tras el altercado inicial. Para sustentar su acusación, el Ministerio Público presentaría diversas pruebas, incluyendo videos que capturan el desplazamiento del imputado y el momento del ataque, así como el

testimonio de testigos y de la pareja de la víctima, quien encontró el cuerpo tras salir en su búsqueda. También se contaría con informes de los funcionarios policiales y del perito del Servicio Médico Legal, quienes detallarán las circunstancias y causas de la muerte. También se contaría con el relato de los funcionarios de la Brigada de Homicidios y los videos que se rescataron del sitio del suceso además del testimonio de la pareja de la víctima y cómo lo encontró cuando salió a su búsqueda y relatos de testigos previos al hecho y posteriores a los que les solicitó líquido para limpiarse el líquido que le quedó en los brazos. Con todo eso más la declaración del perito se comprobaría el hecho y la participación del acusado en los mismos, por lo que mantuvo su solicitud de condena.

La Defensa del acusado, en su alegato de apertura cuestionó la capacidad del Ministerio Público para probar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable. Argumentó que no existían elementos suficientes para vincular a su representado con el delito, destacando la ausencia de móvil, testigos presenciales y pruebas biológicas que lo incriminaran directamente. Según la defensa, las pruebas presentadas por la Fiscalía se limitaban a videos de baja calidad y declaraciones que ubicaban al imputado en un lugar cercano al crimen, vistiendo una camiseta con el logo de Colo-Colo. Enfatizó que esta ubicación era parte de su ruta de trabajo como empleado de una empresa cervecera, lo que explica su presencia en el sector. Además, la defensa planteó que la víctima, identificada como Daniel Casi, era conocida como un delincuente habitual involucrado en actividades ilícitas, lo que podría haber motivado a cualquier otra persona a cometer el crimen. Asimismo, se señaló que el imputado fue asaltado y herido en esa misma fecha, un hecho que, según la defensa, fue constatado por la Fiscalía. Concluyó insistiendo en que la Fiscalía no lograría probar la conexión entre su representado y el homicidio, destacando que el único elemento de identificación era una prenda común en los sectores populares. Por lo tanto, anticipó que el juicio demostraría la falta de pruebas concluyentes contra su cliente.

Cuarto: Declaración del acusado. Que, en el transcurso de la audiencia, habiendo sido debida y legalmente informado de los hechos y participación que en los mismos se le atribuyó, en -presencia de su defensor, el acusado optó por no renunciar a su derecho de guardar silencio.

Quinto: Convenciones probatorias. Que, los intervinientes de conformidad al artículo 275 del Código Procesal Penal, no arribaron convenciones probatorias, según se señaló en el auto de apertura del presente juicio oral.

Sexto: Prueba del Ministerio Público y la Defensa. Que, con el objeto de acreditar los hechos de la acusación y la participación del acusado, el ente acusador aportó la siguiente prueba:

a.- Testimonial

Consistente en la declaración de los siguientes testigos:

1.- Ayleen Paz Molina Pozo, Comisario de la Policía de Investigaciones, quien juramentada señaló que trabajaba en la B desde el año 2022 y antes estaba en Osorno y Angol.

Señaló que estaba citada por una investigación por el delito de homicidio con arma blanca de un ciudadano haitiano en la Fiscalía Centro Norte el 29 de enero de 2023 le solicitó concurrir a Cañete esquina Independencia, porque había una persona de sexo masculino, de nacionalidad haitiana, individualizado como Daniel Cazi, que se encontraba fallecido en la vía pública. Agregó que concurrió en compañía de un médico del departamento, peritos del Lacrim y funcionarios a realizar las primeras diligencias y el trabajo científico técnico, entonces se constató que la víctima tenía cuatro lesiones cortopunzantes y una cortante y alrededor del cuerpo había manchas pardo rojizas, un cuchillo adentro de la funda, un jockey, un aro y dentro de las pertenencias de la víctima una pistola a balines, una billetera y celular, dentro de la chaqueta. Por eso se entiende que no fue utilizada. En el lugar, también se logró conversar con la pareja de la víctima, la señora Rosa, quien dijo que estaba viviendo cerca del lugar por Cañete desde

mayo de 2022 con su pareja y que el día 29 de enero, en horas de la madrugada, cerca de las 12:00 Daniel le dijo que iba a comprar cervezas a una botillería por Independencia y como no retornó, decidió ir a buscarlo y en la intersección de Cañete vio a una persona tendida en el suelo y personal de seguridad, ahí se dio cuenta que era su pareja. Añadió que en horas de la mañana con la finalidad de encontrar cámaras y testigos verificaron que había cámaras de seguridad, que levantaron en Cañete con Padre López, que es paralela a Independencia y, en esa cámara a las 12:30 horas aproximadamente del día 29 de enero por Padre López en la vereda oriente en el sector de unas bancas había unas personas compartiendo. Detalló que en la banca norte había una mujer y dos hombres y hacia el costado sur había otras personas consumiendo, pero separadas. Explicó que la cámara grababa solo movimientos, entonces eso se veía a las 12:32 horas y, luego a las 12:42 aproximadamente se vuelve a ver una imagen un hombre y una mujer, ya no estaba el tercer hombre.

En otra cámara que es de Cañete N°1854, más cercana a Independencia, se logró visualizar que el 29 de enero a las 12:40 transitaba la víctima por Cañete en dirección al oriente, que es Independencia y se quedó parado en esa intersección, luego detrás de la víctima pasó el imputado vistiendo short, polera oscura, un gorro y una mochila, quien transitaba por Cañete hacia el oriente llegó a calle Independencia y se dirigió hacia la víctima, quien estaba de pie y, sin mediar provocación lo agredió por la espalda en varias oportunidades. El imputado regresó por calle Cañete hacia el poniente, llegó a calle Padre López y tomó al sur.

Posteriormente se revisó la cámara de Cañete con Padre López y se constató que el imputado transitaba por calle Padre López hacia el norte a las 12:40 y a las 12:42 horas se le observó regresar por la misma calle hacia el sur y portaba un elemento en su mano, que podría ser un arma blanca.

Luego para revisar la ruta de huida llegaron a calle Macuada y se constató que siendo las 12:43 horas pasó por esa calle al oriente y con mayor detalle se vio la vestimenta de una camiseta de un equipo de football, el jockey y una mochila y en la cámara de calle Huidobro caminó por esa arteria a las 12:46 horas consumiendo una lata de cerveza y llegó a calle José Pérez Cotapos y pasó alrededor de las 12:56 horas, después caminó hacia Independencia como regresando y en la esquina de Pérez Cotapos 1772 conversó con unas personas en el sector donde estuvo unos minutos, luego caminó por Independencia al sur y después en otra cámara de la misma esquina -Pérez Cotapos- se veía que conversaba con más detalle con las personas y en Independencia se encontró con dos personas a quienes se les acercó y continuó su recorrido.

Explicó que como se tenía el antecedente que estuvieron consumiendo en la banca, se pensó que podía ser del sector, entonces se hizo un empadronamiento y se logró ubicar a Osvaldo Arancibia, residente del sector, quien señaló que vivía en Padre López y que el 29 cerca de la medianoche fue a la casa de un amigo y al regresar se percató que iba una mujer junto a dos hombres al sector de las bancas donde se sentaron a compartir y que la mujer era hija de una vecina, que residía en una calle en una casa roja con madera donde había un auto abandonado afuera, entonces el equipo se trasladó y ubicó a María Antonieta Tapia que se enteró del homicidio, porque la hija le dijo que había estado en el lugar y se había acercado a ver al hombre fallecido.

Así se le tomó declaración a María Antonieta Vásquez, quien dijo que el sábado 28 de enero se juntó con una amiga Sara en una plaza de Dorsal y mientras estaba con sus amigos había una pareja de hombres compartiendo, quienes se acercaron y empezaron a compartir entre todos, después Sara se fue con su pareja y quedó María Antonieta con dos hombres, uno de nombre Pablo de la población Santa Mónica, que vendían droga y la llevaban en el sector, quien estaba con su amigo, que se identificó como "Negro". Informó que Pablo andaba con una mochila, un short y una polera de Colo-Colo. Y después los 3 se fueron a la casa de María Antonieta compartiendo, pero la mamá los echó y

decidieron ir a calle Padre López a tomar en el sector de las bancas y mientras estaban ahí Pablo quiso tomar más cervezas y les pidió a las personas de la banca del lado y se enojó, porque las personas se negaron, entonces se fue del lugar y se quedó ella con el "Negro". Dijo que Pablo se fue por Padre López hasta Cañete y pasaron unos minutos y pasó un sujeto y le dijo que en la esquina había un fallecido y ella le dijo al "Negro" que podía ser Pablo, entonces lo fueron a ver y se percataron que era otro sujeto, luego volvieron a la banca, después se fueron a la casa de María Antonieta, luego el "Negro" se fue y ella se acostó en su domicilio.

Añadió que se logró ubicar a Sara, quien coincidió en que el sábado estaban en la plaza de Dorsal compartiendo y que conocieron a dos sujetos, el "Negro" y Pablo, que vestía polera de Colo-Colo con short, jockey y portaba mochila en su espalda y que ella peleó con su pololo y se fue y quedó María con "Negro" y Pablo.

Agregó que María Antonieta dijo que, en un momento, ellos compartieron los teléfonos, entonces les mostró las fotografías de perfil del "Negro" y Pablo.

También lograron ubicar a las personas con que se observó al imputado conversar en calle Pérez Cotapos, uno era Damner Romero, quien señaló que era el propietario de Pérez Cotapos 1702 y el 28 se había juntado con unos amigos, que compartieron hasta la noche y que cerca de la medianoche vieron que por la misma calle hacia Independencia que caminaba un sujeto que vestía polera de Colo-Colo, un short, quien se acercó a ellos y les pidió agua para lavarse las manos y le entregaron una lata de cerveza y el imputado se lavó las manos y les dijo que lo había tratado de asaltar y explicó que se había tenido que defender. También señaló que era un sujeto que no conocía, pero que por el acento podía ser chileno y que se fue por Independencia al sur y que minutos antes dos amigos habían ido a comprar más alcohol y cuando regresaban se encontraron con un hombre que señaló que había matado a la persona que estaba tendida en Cañete con Independencia, entonces Damner asoció que era el mismo sujeto que le había solicitado lavarse las manos.

También se logró ubicar, en ese domicilio, a Paul Romero, quien señaló que el 28 en horas de la noche llegó al domicilio de Damner y cerca de la una llegó el sujeto, que vestía polera negra del Colo-Colo con short tipo cargo de la empresa CCU y una mochila, quien les manifestó que necesitaba agua para lavarse las manos, que lo habían intentado asaltar y el hermano de Paul, que estaba en ese grupo le comentó que le vio sangre en la pierna y un cuchillo en el pantalón.

Agregó que Paul dijo que el sujeto le dijo que era de la Santa Mónica, además tenían que se llamaba Pablo y que andaba con ropa de la CCU, entonces esos antecedentes se le dieron a conocer a la fiscal y ella revisó la base de datos y envió posible identificación y ubicación del sujeto apodado "Negro" y Pablo.

En cuanto a la posible identidad del "Negro" no recordó su nombre, aparecer era Mitchel, entonces se revisaron sus redes sociales y en Facebook en las amistades dieron con Pablo Alvarado y entre los detalles decía que trabajaba en la CCU, entonces compararon la fotografía de perfil con la fotografía que entregó María Antonieta y se hizo una búsqueda en la base y se encontró a Juan Pablo Alvarado Llanos, luego se confeccionó un set de reconocimiento para ser exhibido a Sara y María Antonieta y las dos reconocieron a Juan Pablo Alvarado Llanos como el sujeto que conocieron el sábado, que andaba con polera de Colo-Colo y que se identificó como Pablo y con esos antecedentes se dieron a conocer a la fiscal y se materializó la orden de detención, que se hizo efectiva el 3 de febrero de 2023, oportunidad en que se hizo la entrada y registro al domicilio de Río Orinoco en la población Santa Mónica en la comuna de Conchalí. No recordó la numeración.

A ese domicilio ingresó ella, el inspector Guzmán, el subcomisario Villagrán y el detective Barnato. Con el objeto de encontrar las prendas que vestía y hallaron la polera negra con franjas rojas en las mangas y que decía DIRECTV, que eran las mismas características de los videos.

Otros medios de prueba 32: NUE 6877388 levantada por ella desde el interior de uno de los dormitorios del domicilio. Polera negra manga corta, marca Under Armour, talla M con la leyenda DIRECTV y logo de Colo-Colo adelante y DIRECTV 20 Valdés atrás.

Reconoció la polera incautada que guardaba características idénticas a las que aparecían en las cámaras levantadas en las inmediaciones del sitio del suceso, como el logo de la marca, de Directv y al lado izquierdo Colo-Colo.

Indicó que por instrucción del fiscal se remitió a la Fiscalía.

Sostuvo que revisó la cámara de Macuada donde se veía en detalle la parte delantera de la camiseta.

Otros medios de prueba N°4: 1.- era la puerta de ingreso a la habitación del imputado. Vivía en el patio en una construcción cuya puerta se veía.

4.- imagen del segundo piso. Es un dormitorio donde se veía una cama y en el piso harta ropa en desorden y la polera estaba al medio en el piso.

5.- el acercamiento a la polera de color negro donde se veía el número y la leyenda.

6.- más cerca se veían las franjas rojas con un número y una leyenda.

7.- más cerca se veía la parte delantera de la camiseta de color negro con logo de Colo-Colo y la marca Under Armour.

9.- se veía al sujeto con polera oscura con leyenda en parte central delantera y un logo en parte izquierda y otro en derecha y diseño en la manga. Es una cámara de las levantadas para la ruta de huida del imputado.

10.- se veía más claro los logos y la leyenda en la parte central y que la polera era negra y la persona vestía jockey con short polera oscura y una lata en la mano derecha.

María Antonieta entregó los contactos, los números telefónicos y los dejó sacarle una fotografía al perfil.

Otros medios de prueba N°31: NUE 6877282. Levantada por la inspectora Jocelyn Becerra. Y ella se la entregó. Es un cd contenedor de imágenes. Fotografía N°1: es la foto de perfil en el número telefónico de Pablo, que le entregó a María Antonieta.

2.- la fotografía del perfil de "Negro". El amigo que andaba con Pablo.

3.- el número del "Negro" y se veía arriba la fotografía de perfil.

4.- Número telefónico de Pablo y la fotografía y la testigo la guardó como "Pablo Sta. Mónica".

Indicó que se ubicó a "Negro" al momento de la detención de Pablo, y se llamaba Christopher Alvear Jaramillo, quien prestó declaración en la policía de investigaciones y señaló que conocía a Pablo desde hacía 4 años, porque trabajaban juntos, ahora para un contratista que le prestaba servicios a CCU y que el sábado habían trabajado hasta las 17:00 horas y que lo habían ido a dejar a 14 de la Fama con la Ruta 5, que ellos se fueron a consumir bebidas alcohólicas a la plaza de Dorsal donde conocieron a Antonieta y a Sara y, en un momento Sara se fue y quedaron él, Pablo y a Antonieta consumiendo en la plaza, después Antonieta los invitó a consumir a su casa, que la mamá los echó y se fueron a Padre López a una bancas a tomar y que Pablo le pidió a las personas de la otra banca, que le fueran a comprar cervezas y que estaba alterado, luego les dijo que se fueran del lugar y Christopher le dijo que no, entonces se quedó con Antonieta y que Pablo caminó por López hasta Cañete hacia Independencia y no más de 20 minutos regresó muy alterado y les preguntó si se iban a ir y le dijeron que no y que Pablo se fue al sur por López y después pasó un sujeto desconocido, que dijo que en Cañete con Independencia había un hombre fallecido, que él siguió compartiendo

con Antonieta y fueron a ver al sujeto, después volvieron a la banca y ella le dijo que tenía miedo y la fue a dejar a su casa, después se fue a su domicilio y que como se quedó sin batería empezó a recibir mensajes de WhatsApp y Pablo le dijo que se puso a pelear con un sujeto, pero no le dio importancia y que el lunes le dijo que se puso a pelear con un sujeto, porque lo quiso asaltar y que era un sujeto extranjero, quien le exhibió un cuchillo en Independencia con Cañete, lo quiso asaltar y que se defendió y le mostró una marca que le había dejado la víctima en la región torácica y le preguntó qué había hecho con la polera, porque le preguntó que hizo y le dijo que la había lavado.

Quilamán era la empresa que le prestaba servicios a CCU y donde trabajaba el imputado y Christopher.

Sostuvo que el informe científico técnico es un informe donde se detalla el trabajo realizado en el sitio del suceso, el examen del cuerpo y la evidencia encontrada en el lugar y las lesiones de la víctima. También estaban las fotografías.

Otros medios de prueba N°3: 1.- la posición y ubicación de la víctima al momento de llegar al sitio del suceso y la calzada de calle Independencia y la vereda poniente y la víctima viste pantalón gris, chaqueta azul, polera roja y se veía sangre alrededor de la cabeza.

3.- la chaqueta que portaba la víctima, que tenía manchas pardo rojizas correspondientes a sangre de la víctima.

4.- la polera roja que usaba la víctima, también con manchas pardo rojizas.

6.- pantalón gris con negro y con manchas pardo rojizas.

7.- otra polera que usaba debajo de la roja tipo sudadera con manchas de sangre.

9.- desgarradura de la chaqueta de forma irregular, que estaba en la parte delantera a un costado del cierre.

Explicó que por el examen del cuerpo es al costado derecho guardaba correspondencia con la lesión de la víctima ocasionada con un objeto cortopunzante y la tenía en la región torácica de 4x1 en la parte delantera derecha tercio superior.

11.- dos desgarraduras de forma irregular por el costado izquierdo de la chaqueta y tendrían relación con el objeto cortopunzante y una lesión en línea axilar posterior izquierda de 1,5 por 0,3 de ancho y otra lesión irregular.

12.- una desgarradura lineal irregular en la parte delantera derecha en la polera gris sin mangas y al igual que la primera guarda relación con la lesión torácica derecha.

14.- la polera sin mangas y tiene una desgarradura que guardaba relación con la lesión axilar posterior izquierda.

16.- la polera con la desgarradura que guarda relación con la torácica derecha y es la polera de color rojo.

23.- la billetera de la víctima, que la portaba en sus vestimentas con tarjetas, dinero, documentación y una tarjeta bancaria. En la parte superior izquierda, no recordó qué documento era.

28.- en la cara anterior derecha del cuello presentaba una lesión cortopunzante de 5 cms de largo por 1 cm de ancho con cola hacia la derecha.

29.- el detalle de la lesión y se apreciaba de forma irregular la lesión anterior. Toma en detalle de la cara anterior derecha del cuello.

30.- la lesión del tercio superior del hemitórax derecho cara anterior, lesión cortopunzante con cola a la derecha de 4 cms de largo y 1 cm de ancho.

37.- toma en general del sitio del suceso la calle donde se veía el vehículo es Independencia y la que cruza Cañete y tapado con lona naranja estaba la víctima. La agresión habría ocurrido en la vereda poniente de avenida Independencia.

49.- la evidencia N°6, que se halló hacia el costado poniente de la edificación, estaba la estructura de metal donde se encontró un jockey negro con una leyenda en la parte delantera. No se determinó de quién era el gorro.

52.- al costado norte del cuerpo de la víctima se observó un celular de color negro marca Vivo, que se levantó como evidencia y era de la víctima.

Tuvo acceso a los videos de las cámaras de seguridad.

Otros medios de prueba N°18: Calle Cañete N°1854. En la dinámica del video en calle Cañete y en la esquina se veía la intersección con Independencia y al principio se veía transitar a la víctima en dirección oriente por Cañete con chaqueta azul y se detiene en la intersección poniente de Independencia. Y al costado superior izquierdo va el imputado por Cañete al sur y cruza a la vereda norte y se dirige hacia la víctima y viste polera, short y una mochila y el imputado se abalanza por la espalda y lo agrede.

Al ser contrainterrogada por la Defensa, señaló que el “Negro” andaba, según las testigos con una sudadera verde y no recordó para abajo.

El allanamiento del imputado fue el 1 de febrero. En el lugar había varias poleras, pero con las mismas características solo esa y no recordó cuantas negras había, pero había más de una.

2.- Alexis Huircapan Contreras, inspector municipal, quien juramentado indicó que trabajaba en la Municipalidad desde hacía dos años en Conchalí.

Estaba citado a juicio, por su participación, ya que se encontraba patrullando como inspector en la comuna de Conchalí y, en Dorsal con Independencia se acercaron dos personas indicando en la esquina de Cañete con Independencia se encontraba una persona tendida en el suelo, la cual mantenía sangrado. Era un varón que mantenía un sangrado bastante extenso y, después se comunicó radialmente con la Central solicitando la presencia de carabineros y se cerró el sitio del suceso con huincha peligro hasta la espera de carabineros y, en una inspección visual del lugar aparte del occiso había un arma blanca.

A posterior y a la espera de carabineros se acercó una mujer de 40 a 50 años, que preguntó qué había sucedido y miró al suelo y reconoció a la persona como su pareja, entonces se tiró sobre el cuerpo de la persona argumentando que era su pareja, él la alejó tratando de consolarla y se consiguieron unas cajas de cartón para tapar al occiso y al llegar carabineros se le entregó el procedimiento.

Indicó que fue entre las 00:00 y 01:00 horas. Agregó que carabineros llegó aproximadamente a la 1:30 horas.

En el contraexamen de la Defensa, indicó que el arma blanca que vio en el suelo por el tiempo no lo podría afirmar, pero la alumbró con una linterna y no se veía el resplandor de la hoja.

3.- C.E.A.J., Christopher, quien juramentado manifestó que fue citado a declarar por un homicidio y sabía que el día 28 de enero de 2023, se cometió el homicidio en una supuesta pelea, según él sabía, porque no estaba. Ese día estaba en una banca en calle Padre López de la comuna de Conchalí con “Anto”, que fue una persona que conocieron con Pablo, Juan Pablo Alvarado Llanos, en la plaza de Conchalí. Eran aproximadamente las 22:30 cuando estaban en la banca. Al lado había otro grupo de personas que no conocía y Pablo se alteró y empezó a decir que se fueran. Pero él le dijo que se quedaba con “Anto”. Creía que fue producto del alcohol y caminó hacia Cañete en dirección a Independencia. Hacia el norte desde la banca en que estaban.

Refirió que no pasaron ni 20 minutos y Pablo regresó, pero volvió más alterado y acelerado y empezó a decirle “Negro” vámonos, vámonos y le respondió que no, entonces Pablo caminó por Padre López al sur. No le preguntó por qué venía más acelerado.

Después que pasó Pablo, él estaba con Antonella cuando pasó un joven que dijo que en Independencia con Cañete había una persona en el suelo y “Anto” le dijo que fueran a ver, porque podía ser Pablo y estaba Paz Ciudadana, después regresaron a la banca. Detalló que cuando regresaron a la banca fueron a comprar más cerveza a Vivaceta y se fueron al antejardín de la casa de ella donde estuvieron 30 minutos, luego él regresó a su casa y manejaba dos celulares, que no tenía carga, entonces los cargó, encendió uno y se conectó a wifi y le llegó un mensaje de Pablo, que decía que estuvo peleando y que tenía la polera con sangre, pero como estaba ebrio no lo tomó en cuenta y eliminó el mensaje, porque imaginó que había visto una pelea y se las había querido dar.

Después el día lunes fue a la casa de él para irse al trabajo y ahí le comentó que se encontró con la persona extranjera en la esquina y que se había enfrascado en una pelea, y que el extranjero tenía un machete o un cuchillo, Pablo también andaba con un cuchillo, entonces se pusieron a pelear y se levantó la polera y le dijo que la persona le había mordido el pectoral izquierdo, entonces le consultó por la polera y le respondió que la había lavado, después salieron a trabajar y la policía de investigaciones lo interceptó en la calle.

Contó que él fue a declarar de forma voluntaria al cuartel, después comenzó a recibir amenazas y se tuvo que ir de la ciudad y nunca se atrevió a denunciar por miedo. Detalló que las amenazas eran, porque estuvo con él en la noche y le decían que si lo veían en la población le iban a pegar o iban a ir a la casa de él, vivían en la misma población, a dos pasajes. Sostuvo que la última amenaza fue de un familiar de él, que le dijo que le iba a cortar la patas e intentó hacer la denuncia con ese audio, pero en la comisaría querían que le diera todos sus datos, por eso no quiso hacerlo.

Conoció a Pablo por el trabajo en la CCU en ese tiempo trabajaban en transportes Cavalieri y llevaban 4 años de amistad, pero en el tiempo que sucedió eso estaban en transportes Juan Quilamán donde trabajaban como peonetas que descargaban y le trabajaban a CCU y el uniforme tradicional era polera y pantalón gris, además del zapato o zapatilla que cada uno quisiera.

Recordó que ese día vestía polera azul sin mangas, short o pantalones remangados y zapatillas y Pablo short CCU gris, zapatillas negras, polera gris de Colo-Colo con franjas rojas, mochila y gorro o jockey. Afirmó que no vio a Pablo cambiarse de ropa, mientras compartían.

Otros medios de prueba N°17: video calle Cañete 1602. Estaban los 3, “Anto”, Pablo y él. El que estaba de pie era él y la “Anto”, de pie de negro y agachado Pablo. A la izquierda él y a su derecha Antonella y agachado Pablo, estaba adelante. Estaban conversando y sacando las cervezas. Estaban en calle Padre López y hacia el lado azul estaba Cañete y al otro lado no se acordó cómo se llamaba. Juan Pablo se fue caminando cuando se molestó hacia Cañete por la vereda de arriba en la imagen (muralla azul). Vio pasar al joven que dijo que en la esquina de Cañete con Independencia había una persona fallecida y después se pararon y fueron con “Anto” a ver a la esquina, la persona pasó después que de Pablo había pasado. Después cuando regresaron se quedaron en la banca y después fueron a comprar más cervezas con Antonella.

Otros medios de prueba N°17 o 24: calle Cañete donde estaba el colegio Atenea, se veía donde intercepta con Independencia y al fondo colinda con Vivaceta y al medio estaba Padre López y ese sector estaba a una distancia de unos 150 metros desde donde estaban sentados. Ellos estaban a la vuelta, al costado izquierdo de la imagen. Aparecía Juan Pablo y lo sabía por la vestimenta y la visera del gorro hacia arriba, además de como caminaba y se veía el uniforme de la CCU, la polera del Colo-Colo y las zapatillas.

En el contraexamen de la Defensa, indicó que había bebido cervezas y estaba ebrio.

No tuvo ningún problema o rencilla anterior ni ese día con Juan Pablo. Sostuvo que ese día no discutieron. Explicó que al lado de la banca había un grupo de jóvenes y Pablo que quería ir a comprar más cervezas, entonces Pablo empezó a molestar a los jóvenes, porque quería que ellos fueran a comprar, pero no fue una discusión.

4.- Rosa Alicia Vásquez Díaz, domicilio reservado, quien juramentada dijo que estaba citada por el homicidio de Daniel Cazi, su pareja a quien conoció, a través de una red social y en el 2022 se fue a vivir con él en Cañete con Independencia y ese día estaba en la pieza que arrendaban juntos y él salió a comprar, pero como demoró bastante, salió a buscarlo y al llegar a la esquina de Cañete se encontró con Paz Ciudadana y le dijeron que no podía cruzar y al mirar hacia abajo vio a Daniel Cazi.

Precisó que fue la madrugada del domingo 29 y no recordó la hora exacta que salió, pero fue como a las 12 o 12:30 horas y se dirigía a comprar a una botillería, que estaba por Independencia. Refirió que él se demoraba 5 a 10 minutos en el trayecto normalmente, y pasaron como 20, además él siempre iba a Independencia.

Contó que Daniel Cazi tenía a una hermana en México y a su familia en Haití y llegó a Chile en el 2018 y sus planes eran casarse en mayo de 2023. Daniel trabajaba de andamista en la construcción y era por contratista por el tema de los papeles, pero a eso se dedicaba desde que llegó a Chile. Ella trabajaba en la construcción, pero separados y Daniel tuvo su último trabajo camino a Melipilla.

Dijo que después de esto quedó devastada y sola.

En el contraexamen de la Defensa, indicó que Daniel, regularmente, usaba armas para salir a la calle. Precisó que era un cuchillo con tapa y una pistola a balines y siempre decía que era por seguridad. Ella lo conoció con eso.

Afirmó que no pertenecía a ninguna banda.

No sabía de ninguna banda de prostitución en el sector donde vivían.

5.- Matías Javier Maulén Obregón, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien juramentado señaló que trabajaba en la Brigada de Homicidios Centro Norte desde hacía un año y antes estuvo en la Metropolitana.

Indicó que estaba por un homicidio con arma blanca de un ciudadano extranjero de nombre Daniel Cazi ocurrido en enero de 2023. Añadió que el 30 de enero de 2023, en horas de la noche, por parte del equipo de la Brigada de Homicidios se le instruyó trasladarse a Padre López con la finalidad de realizar un empadronamiento en el sector, ya que por cámaras en el sector se estableció que el imputado se juntó con más personas en esa arteria y se necesitaba identificar al imputado y al acompañante. En relación a ello llegaron a Padre López 2851 de la comuna de Conchalí y se tomó contacto con Osvaldo Arancibia Bustos, quien comentó que el día domingo anterior, recordó haber ido a la casa de un vecino de nombre Daniel, porque hacía dos semanas se le había quemado la casa y fue para ayudarlo a arreglarla y estando ahí junto a más personas, Daniel, su pareja, el hijo del testigo, un arrendatario y un ciudadano peruano y, al salir de la casa de su vecino Daniel, observó pasar a tres personas, reconociendo a una de ellas, una rubia alta, que iba en compañía de dos sujetos más por Padre López, quienes se sentaron en una banca al llegar a la intersección de Marcos Macuada con Cañete y dijo que la persona rubia la conocía desde niño y que sabía de la dirección de la madre de ella que vive en David Arellano N°1749.

Señaló que la utilidad de esa declaración dio paso a una línea de investigación fuerte, porque el testigo reconoció a una acompañante del imputado y después un equipo se trasladó al domicilio de la madre y se logró identificar al acompañante del imputado y esa arista dio para identificar al imputado.

No fue contrainterrogado por la Defensa.

6.- Ignacio Benjamín Morales Matta, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien indicó que trabajaba como piloto en la Brigada Aeropolicial y antes oficial en la Brigada de Homicidios Centro Norte y ante en la Metropolitana.

Señaló que concurrió la Brigada de Homicidios el 29 de enero, pero sin él sobre la víctima Daniel Cazi, quien fue atacado y falleció en Independencia con Cañete y a él se le encomendó realizar cuadros gráficos del recorrido del imputado, además presencié la declaración de Damner Romero y, también realizó un reconocimiento fotográfico a Sara Barbas.

Precisó que Damner romero indicó que el 29 de enero de 2023, a eso de las 00:30 horas, se encontraba afuera de su domicilio en José Pérez Cotapos 2772 de la comuna de Independencia donde mantenía un taller donde reparaba vehículos y, se encontraba con unos amigos bebiendo alcohol en la vía pública cuando una persona de sexo masculino le pidió agua para lavarse las manos, ya que mantenía sangre y dijo que había sido víctima de un delito y ante esa situación, como no tenían agua, le pasaron una botella de cerveza sin beber y, la persona se lavó las manos, después lo echaron del lugar, porque se puso complicado, luego de un momento llegaron dos amigos más de ellos y esas personas le indicaron que se habían encontrado con una persona que le había indicado que había matado alguien en la esquina de Cañete con Independencia y al escuchar eso de sus amigos, el testigo relacionó la información del sujeto que les pidió agua para lavarse las manos, entonces fueron a la esquina a corroborar la situación y se percató que había personal de la municipalidad y carabineros. También indicó que le fue a dar esa información a carabineros y que le dijeron que no tenía nada que ver, que mejor se retiraran del lugar.

Posteriormente se le encomendó la tarea de realizar un set de reconocimiento fotográfico Sara Barbas, quien reconoció a Juan Pablo Alvarado como la persona que la noche del 23 de se encontraba compartiendo con ellos en calle Padre López bebiendo cerveza, quien vestía una polera negra del Colo-Colo y, además llevaba una mochila, a quien conocía como Pablo.

También se le encomendó realizar los cuadros gráficos de las grabaciones incautadas por los oficiales investigadores. En ese análisis de cámaras, primero se levantó la de Padre López, que apuntaba al lado oriente de la vereda y no mantenía desfase horario, pero solo grababa cuando se realizaba un movimiento de las personas y se observan dos bancas que las divide un árbol, una al norte y una que daba al sur, al sector poniente de Padre López. Indicó que eran 8 grabaciones.

Otros medios de prueba N°24 a 30: NUE 6877275 levantada del domicilio de Cañete 1602 por la inspectora Rocío González. Apuntaba hacia Padre López de norte a sur. Pablo se sentó en la banca norte, según la testigo. La fecha del video es 29 de enero de 2023 y las 00:13.27. Estaban dos testigos y el imputado con una mochila y en la banca sur había dos personas. Se veía el imputado parado a las 00:13:50. Explicó que la cámara va saltando, porque solo gravaba movimiento. A las 00:42:58 en esa imagen el imputado se acercó a la banca del sector sur con la finalidad de pedirle que fueran a compararle alcohol, las personas se niegan y el imputado se ofuscó y se fue del lugar. A las 00:01:00:50 ya no se observaba al imputado en el lugar y pasó una persona vestida de amarillo que le indicó a los testigos que algo había pasado en la esquina de Cañete con Independencia. A las 00:01:03 las personas se fueron del lugar, no estaban cuando llegaron los funcionarios.

NUE 6877276 video 1 desde Cañete 1854 levantado por la misma inspectora. A las 00:40:38 vestido de azul se observaba a Daniel Cazi transitando de poniente a oriente cercano a la acera norte de calle Cañete y llegó a la intersección con Independencia. A las 00:41:01 se veía al imputado caminar por Cañete de poniente a oriente por la

acera sur, quien cruzó la calle hacia la parte norte de la arteria y al llegar a la intersección de Independencia con Cañete observó a Daniel Cazi y lo agredió sin justificación ni pelea alguna.

NUE 6877276 video 2. A las 00:41:48 se veía al imputado volviendo una vez realizada la acción de Independencia y virar hacia Cañete y cruzó la calle a la acera sur en dirección al poniente. A las 00:42 el imputado viró al sur por Padre López.

NUE 6877276 video 3. Otro ángulo y en la esquina de Independencia con Cañete se veía a la víctima que llegó hasta un quiosco y fue alcanzado por el imputado y ocurrió la agresión a las 00:40:57.

NUE 6877276 video 4: 29 de enero de 2023 a las 00:41:43 se observaba a la víctima tendida en el piso y al imputado saliendo de la escena en dirección al poniente por calle Cañete.

NUE 6877277: levantada desde Cañete 1998 por el subinspector Nicolás López Leal con fecha 29 de enero. Esta cámara estaba en un negocio por Cañete esquina Padre López en la esquina sur de Cañete y la cámara tiene una visualización de poniente a oriente por Cañete. Se veía al imputado por Cañete que viene desde poniente a oriente por la acera sur con fecha 29 de enero de 2023, pero mantiene un desfase, que no recuerda, y aparecía las 00:11:53. Y a las 00:13 horas se observaba de nuevo al imputado de oriente a poniente por la acera sur y era relevante destacar que en un mano llevaba algo, presumiblemente, el arma con la cual realizó el ataque.

Otros medios de prueba N°7, mapa del sitio del suceso y se veía Calle Padre López y estaba el imputado con los testigos en la banca norte y el imputado se fue por calle Cañete y viró al oriente por la acera sur, cruzó Cañete hacia a la acera norte y en la intersección con Independencia encontró a la víctima y la agredió. Mapa Google Maps donde se veía un quiosco verde, que estaba en Cañete con Independencia y el imputado llegó a la acera norte de Cañete donde agredió a la víctima, quien cayó y finalizado el ataque retorno por calle Cañete por la acera sur hacia el poniente. La cámara estaba al frente del negocio por la acera sur. Después viró al oriente por Marcos Macuada. Y se levantaron cámaras en que se veía Padre López y donde estaba el imputado con los testigos y después seguir en dirección al sur por calle Padre López. Era una fábrica donde se incautaron las grabaciones de calle Cañete y se vio pasar por el sur y de poniente a oriente y, luego de vuelta. Se veía Padre López con orientación de sur a norte y a la izquierda la banca con los dos testigos y el imputado y en la otra banca dos testigos. El imputado se fue el norte por López y viró al oriente por Cañete.

NUE 6877278. Levantada desde Marcos Mahuada 1838 por Rocío González. A las 00:45:32 se veía al imputado en calle Marcos Mahuada de poniente a oriente cruzando al lado sur y se dirigía hacia Independencia. Y lo particular es que se podían identificar más las características del imputado, polera negra, la mochila y el short.

Luego se determinó que se dirigió al oriente, cruzó Independencia y llegó a calle Huidobro y continuó al oriente y los oficiales le perdieron el rumbo, pero lo lograron ubicar nuevamente en Pérez Cotapos volviendo al poniente.

La agresión Cañete con Independencia bajó al poniente por Cañete y viró al sur por Padre López y llegó a Marcos Macuada y viró al oriente y cruzó Independencia siendo ubicado en calle Huidobro al oriente y en la intersección de calle Rafael Ramírez se perdió un poco más el rastro, entonces siguieron levantado cámaras y lo encontraron volviendo al poniente por Pérez Cotapos, en las cámaras de un edificio y, se acercó al testigo Damner, quien refirió que les pidió agua para lavarse las manos y lo echaron, luego continuó el imputado por Independencia, viró al sur utilizando la acera oriente y, en un momento se cruzó con dos testigos amigos del testigo Damner y les dijo que había matado a la víctima, que estaba en la esquina donde ya había testigos de la Municipalidad. En Independencia se veía al imputado hacia el sur y los testigos en sentido contrario y por la acera oriente. Y había personal municipal y carabineros, entonces se notaba que había pasado algo.

NUE 6877279 video 1 levantada en calle Huidobro 1756 por el detective Matías Garcés Vargas con fecha 29 de enero de 2023 y, a las 00:42:47 se veía al imputado en calle Huidobro de poniente a oriente utilizando la acera sur y el imputado iba con una cerveza o bebiendo algo en su mano derecha.

NUE 6877279 video 2. 29 de enero de 2023 a las 00:42:50, también tenía desfase un desfase la cámara y se veía al imputado de poniente a oriente por calle Huidobro acera sur y se veían las características del short, la polera negra y la mochila.

Otros medios de prueba N°29: NUE 6877281 video 1 calle Pérez Cotapos 1754 incautada por Rocío González. 29 de enero de 2023 siendo las 00:56:42. Sin desfase horario, era el horario real y se veía al imputado al poniente por la vereda norte de calle José Pérez Cotapos que venía bajando y cruzó a la vereda sur, después se encontró con los testigos que estaban compartiendo fuera del inmueble. Estos eran a los que les pidió agua para lavarse las manos.

NUE 6877281 video 2: 29 de enero de 2023 a las 00:56:42 se veía al imputado caminando por la acera norte en dirección al poniente y como detalle cuando el imputado iba caminando se prendió un foco de una casa, que lo más probable era que fuera por movimiento y, después cruzó la vereda al sur y siguió al poniente y llegó al lugar donde estaban los testigos y les pidió agua y les dio la información, que antes refirió.

Otros medios de prueba N°30: NUE 6877280 video 1, incautada desde Independencia 2985 por el detective Matías Garcés. El 29 de enero de 2023 a las 00:56:10 el imputado que venía por Pérez Cotapos de oriente a poniente y una vez cruzada a la acera sur se juntó con el testigo Damner y les pidió agua y se veía que le pasaron una cerveza se lavó las manos y cuando se puso a hablar lo terminaron echando del lugar y continuó hacia al poniente hasta llegar a Independencia.

NUE 6877280 video 2. El 29 de enero de 2023 a las 00:58:58 se veía al imputado, quien viró desde Pérez Cotapos hacia la izquierda por Independencia hacia el sur, lugar donde con un polerón se limpió los antebrazos y continuó su rumbo por Independencia vereda oriente hacia el sur.

NUE 6877280 video 3: el 29 de enero de 2023 a las 01:00:05 se veía que el imputado continuó al sur por la calzada oriente y no cruza.

Otros medios de prueba N°29: NUE 6877281 video 3. El 29 de enero de 2023 a las 01:01:20. Se veía al imputado por la vereda oriente de Independencia en dirección sur con polera negra short y mochila y se encontró con las dos personas que eran amigos de Damner y cuando se cruzaron les manifestó que había matado a una persona, que estaba en Cañete con Independencia, jactándose de lo cometido. Dijo que al de la esquina él lo había matado.

Otros medios de prueba N°29: NUE 6877281 video 4. El 29 de enero de 2023 a las 01:01:45 se veía al imputado caminando por avenida Independencia vereda oriente de norte a sur y se veían más las características de la polera, el short y la cerveza que le entregaron los testigos.

Otros medios de prueba N°30: NUE 6877280 video 4. El 29 de enero de 2023 a las 01:01:37 se veía el grupo de amigos y se apreciaba que venían las dos personas que se cruzaron con el imputado en avenida Independencia y se acercaron al testigo Damner y le comentaron la situación.

En el contraexamen de la Defensa, indicó que a las 00:40 horas llegó el hechor al lugar y a las 00:41 se produce el homicidio y a las 00:41:45 se devolvió el homicida por Cañete y dobló por Padre López y a media cuadra por Padre López estaban en el asiento los acompañantes del supuesto homicida, entonces le preguntó por qué ellos no lo vieron y respondió que lo desconocía y preguntado del por qué ninguna cámara lo identificó, explicó que primero lo desconocía y que como las cámaras solo captaban movimientos, era probable que no lo captara. Si el recorrido fue de

Cañete por Padre López debió pasar por ahí y ninguno lo sindicó pasando por ahí. Explicó que a él le entregaron información, la analizó y realizó los cuadros gráficos.

Preguntado si desapareció 20 minutos, respondió que después apareció en Macuada y esa cámara tenía desfase. Añadió que existía la web hora oficial.cl y esa página era de la armada, la cual permitía saber el horario en Chile y se podía ver si existía desfase o no.

Sostuvo que existía un acta de incautación por los oficiales que las levantaron.

7.- P.A.R.A., de nombre Paul, quien juramentado manifestó que estaba citado por un homicidio en Independencia y el día 28 como a las 11, 12 horas, casi a la una de la madrugada, apareció un caballero por avenida Pérez Cotapos, quien decía que había tenido un problema con un caballero que lo había querido asaltar y pedía agua para lavarse las manos con sangre, entonces le dijeron que no tenían agua, pero sí cerveza, que sacara una y se lavó las manos y brazos. Detalló que caía algo color rojizo como sangre.

Refirió que su hermano con su amigo, que venían de la botillería, vieron a alguien tirado en la calle en Independencia. Que había un muchacho muerto de piel morena y cuando escuchó eso, él se retiró y se fue hacia el centro por Independencia y de ahí llegaron los carros de la Municipalidad y se acercaron a decirle lo que había pasado y los “botaron, porque estaban botados”, los sacaron o corrieron, entonces se regresaron al sitio donde estaban compartiendo hasta que los llamó la policía de investigaciones y declararon.

Aseveró que fue el 28 de enero de 2024 como a las 12:00 o 1:00 horas. Y estaba Daniel -el dueño de casa-, Ángelo Marquina y su hermano, otro amigo taxista de nombre Darío y un primo del dueño de casa. Sostuvo que estaban en calle Pérez Cotapos llegando a Independencia.

Indicó que recordaba más que los otros, porque estaba más “sano” y la persona venía con polera negra de Colo-Colo, un gorro gris y un pantalón de cargo recogido con bolsillos y doblado a la rodilla. La cara no la recordaba bien, porque estaba lejos. Insistió en que tenía manchas de sangre en los brazos y por eso pidió agua para lavarse. Decía que lo querían asaltar y que tuvo que usar un cuchillo, el que su hermano dijo que lo andaba trayendo en el pantalón, porque se puso a discutir con él y le dijo que era de la población Santa Mónica, que no sabían con quién estaban hablando, entonces su hermano le dijo que se “despegara” de él, porque tenía un cuchillo en el pantalón.

Indicó que estuvo menos de 3 minutos con él y no les dijo nada más. Que él con su hermano eran los que llevaban esa población.

Refirió que después vino su hermano con unos amigos y cuando escuchó que había una persona tirada en el suelo a la que le salía sangre del cuello, se retiró.

Otros medios de prueba N°30: video 1. Reconoció el video exhibido y se veía que el que estaba sentado mirándolo era él y la persona vestía polera negra y pantalón cargo. Después iba Angello con el primo de Daniel a comprar cervezas y el que miraba el suelo era su hermano, quien se dio cuenta que la persona tenía un cuchillo en el pantalón. El que estaba sentado era Daniel y después el sujeto agarró la cerveza para lavarse las manos. Ahí les decía que no sabían con quién estaban hablando, que era de la Sta. Mónica y que iba a volver al día siguiente, algo así les dijo. Ahí él discutía fuerte con esa persona, porque estaba alterado y comenzó a decir que no sabían con quien hablaba y que volvería al día siguiente a las 3 de la tarde para hablar mejor y se retiró hacia Independencia en dirección al centro.

Insistió que ocurrió el 28 de enero de 2024.

Para efectos de evidenciar una contradicción, leyó su declaración de fecha 30 de enero de 2023 y señaló que ocurrió en el año 2023.

No fue conainterrogado por la defensa.

8.- Daniela Patricia González Fuentes, Subinspectora de la Policía de Investigaciones, quien juramentada dijo que trabaja en la Brigada de Homicidios Metropolitana desde el año 2021 y estaba en juicio por el homicidio con arma blanca de Daniel Cazi e indicó que participó presenciando la declaración tomada por Rodrigo Henríquez a la testigo Sandra Barbas, el día 29 de enero de 2023 a las 23:10 horas, quien señaló que el día 28, alrededor de las 18 horas, estaba en la plaza Dorsal ubicada en la intersección de Dorsal con Vivaceta en la comuna de Conchalí con su amiga Antonieta y su pareja Víctor donde compartían bebiendo cervezas y fumando cigarrillos, luego llegaron dos sujetos a quienes identificó como Pablo y el "Negro". Dio las características de Pablo delgado, de tez morena y vestía polera negra del equipo Colo-Colo y tenía una mochila en su espalda, ambos eran chilenos y el "Negro" era de tez morena, contextura gruesa y calvo, vestía polerón verde, short y zapatillas. Y alrededor de las 21 horas Sara discutió con Víctor y se fue a un paradero donde tomó la micro y se fue a su casa y, al otro día, el 29, alrededor de las 14 aproximadamente, se juntó con su amiga Antonieta en la misma plaza y le contó que cuando se retiró del lugar con Víctor, Antonieta se quedó con Pablo y "Negro" y caminaron a calle Padre López y que transitando, al parecer, Pablo habría agredido con un cuchillo a una persona y, también le dijo que la policía la estaba tratando de ubicar para tomarle una declaración en calidad de testigo. Preciso que la testigo era Sandra Barbas.

Para efectos de evidenciar una contradicción, leyó su declaración de fecha 30 de enero de 2023 y señaló que la persona era Sara Avelina Barbas Zúñiga.

Dijo que el nombre de la testigo era Sara.

En el contraexamen de la Defensa, indicó que la testigo Sara señaló que se retiró a las 21 horas del lugar.

9.- M.A.T.V., María, quien juramentada señaló que estaba en juicio, por el asesinato de un hombre en la vía pública. Refirió que ese día se juntó a almorzar con una amiga temprano y después fue a Dorsal con otra amiga y de ahí fueron al supermercado Santa Isabel para comprar cervezas y volvieron a la plaza donde estuvo con una amiga. Primero estaba con María Paz y después se fue a reunir con su amiga Sara y con ella se fueron a comprar al Santa Isabel en horas de la tarde y andaban solas y al volver a la plaza se sentaron y empezaron a beber, en eso llegó su amigo Germán, y otro amigo de él, conversaron y ellos se fueron y en una plaza en el ovalo había unos negros saltando, bailando y, además gritando y eso les causó gracia con su amiga, después llegó su amigo "Vicho" y se pusieron a conversar. Recordó que más adelante había dos hombres con los que se juntaron, uno era alto y moreno, al que le decían el "Negro", nunca le dijo su nombre, fue circunstancial y el otro era Pablo. Después Sara con "Vicho" se fueron y ella se quedó con el "Negro" y Pablo, luego se fueron a la casa de su mamá, porque no quería estar en la calle y su mamá molesta por su estado, con trago, molesta le dijo que se fuera y se fueron a la vuelta de su casa de David Arellano. Dieron la vuelta por Padre López, ahí había dos bancas, una ocupada por gente y en la otra estuvieron los tres. No tenía claro el horario, pero estaba oscuro. Antes ellos habían comprado más cervezas y se pusieron a conversar y estaba todo bien hasta que ella quiso fumar y Pablo le pidió a una persona de la banca del lado que le fuera a comprar, pero la persona no quiso y él estaba molesto, caminaba de un lado para otro y decía "vámonos", luego se fue solo hacia Independencia por Cañete y fue la última vez que lo vio.

Preciso que al "Negro" y a Pablo los conoció ese día y nunca más tomó contacto con ninguno de ellos.

Refirió que, después que se fue Pablo, estaba conversando con el "Negro" y venía un hombre apuntando, que había una persona fallecida y le dijo no le habrá pasado algo a Pablo, como que lo hubieran atropellado, entonces le dijo que fueran a ver y cuando llegaron a la esquina era un hombre negro tirado en la vía pública con mucha sangre en

la cabeza y le dijo que se fueran y llegó a la casa y no quería saber de nada, no pescaba teléfono nada, porque se puso muy nerviosa.

Informó que ese día el "Negro" andaba con una polera sudadera y al parecer una mochila y, Pablo con mochila, una polera del Colo-Colo, un jockey y una cadena.

Contó que a los 2 o 3 días llegaron patrullas de policía de investigaciones a la casa de su madre y, después a su casa, porque ella les dio su dirección en Quilicura. Agregó que la interrogaron y dio su relato entero y le preguntaron si se sabía algún nombre o teléfono y no le querían decir de qué se trataba, solo le preguntaban.

Indicó que el "Negro" era muy grande con harto cuerpo y tenía muy poco cabello o pelado. Pablo es muy moreno, delgado y bajo.

No sabía si estaba en condiciones de reconocer a Pablo. Miró por la mirilla del biombo. *Reconoció a Pablo*. Lo dice con voz temblorosa. Añadió que tenía el pelo corto. No quiso mirar más.

Al ser conainterrogada por la Defensa, reiteró que fue con su amiga a comprar cervezas y detalló que era un pack de medio (470 ml). Y cuando se juntaron con Pablo y "Negro" aun tenían y esa noche tomó bastante cerveza y admitió que estaba en estado de ebriedad.

10.- D.D.R.R., Damner, quien juramentado indicó que estaba citado por un homicidio y que no recordaba mucho, porque "compartía" desde temprano. Añadió que llegó un caballero, que quería agua para lavarse las manos, porque lo habían supuestamente asaltado. No recordó año ni fecha, solo que fue en enero o febrero y estaba con Paul, su hermano "boquita", y Marquina, que los otros dos se habían ido a su casa.

Detalló que fue tipo 11 o 12 y ellos estaban tomando afuera de su casa ubicada en José Pérez Cotapos. Que llegó un caballero que lo querían asaltar y se quería lavar las manos, porque tenía sangre y no recordó si era en las manos.

Después se puso a conversar con su amigo y él era el que más se acordaba.

Recordó que al frente de donde vivía por Independencia habían matado a un hombre.

No fue conainterrogado por la defensa.

b.- Pericial

El Ministerio Público presentó a los siguientes expertos:

1.- **Mireya Gutiérrez Mejía**, Perito médico legista, domiciliada en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia. La perito declarará respecto del Protocolo de Autopsia Médico Legal 13-SCL-AUT N°280-2023 del Servicio Médico Legal.

5.- **Pamela Faúndez Lepe**, Perito bioquímica, domiciliada en Avda. La Oración N°1271, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel. La perito declarará respecto del Informe Pericial Bioquímico 375-2024 de Lacrim.

c.- Otros medios

El ente persecutor, a través de su exhibición y correspondiente reconocimiento, incorporó los siguientes otros medios de prueba:

3.- Set de fotografías e imágenes contenidas en Informe Científico Técnico del Sitio del Suceso.

4.- Set fotográfico compuesto por imágenes que dan cuenta de la entrada y registro como del comparativo con imágenes de seguridad del día de los hechos.

7.- Mapa del sitio del suceso contenido en

<https://www.google.com/maps/place/Marcos+Macuada+1609,+Conchal%C3%AD,+Independencia+Regi%C3%B3n+Metropolitana/@-33.3995894,->

70.6672521,19z/data=!4m15!1m8!3m7!1s0x9662c67ddd22e00f:0x75908d40c8fd82f2!2sAv.+Independencia+%26+Ca%
C3%B1ete,+8380720+Santiago,+Independencia,+Regi%C3%B3n+Metropolitana!3b1!8m2!3d-33.3994327!4d-
70.6676759!16s%2Fg%2F11k46nqz_q!3m5!1s0x9662c67dfccf1029:0x9fb3ba856085acb7!8m2!3d-33.3999996!4d-
70.6685604!16s%2Fg%2F11jtvbtq4x?hl=es-419&entry=ttu

17.- Grabaciones cámaras de seguridad de calle Cañete 1602, Independencia.

18.- Grabaciones cámaras de seguridad de calle Cañete 1854, Independencia.

24.- Un DVD N.U.E. 6877275.

25.- Un DVD N.U.E. 6877276.

26.- Un CD N.U.E. 6877277.

27.- Un DVD N.U.E. 6877278.

28.- Un CD N.U.E. 6877279.

29.- Un DVD N.U.E. 6877281.

30.- Un CD N.U.E. 6877280.

31.- Un CD N.U.E. 6877282.

32.- Una polera negra manga corta con logo del club de futbol Colo-Colo, bajo N.U.E. 6877388.

d.- Documental

La Fiscalía, a través de la lectura resumida incorporó los siguientes documentos:

1.- Acta de levantamiento de fallecidos, del Servicio Médico Legal, de fecha 29 de enero de 2023. Procedencia: Desde la 5a comisaria de carabineros de Conchalí. Identificación: Daniel Cazi de 34 años como fallecido encontrado en la vía pública, lugar de ocurrencia: calle Cañete con Independencia y hora probable de fallecimiento:01:03 hrs.

2.- Certificado de defunción de la víctima Daniel Cazi, cédula de identidad 27.343.360-0. N° de inscripción 367, registro S2, año 2023; fecha de defunción: 29 de enero de 2023 a las 1:03 horas. Causa de muerte: taponamiento cardiaco, hemopericardio, herida cortopunzante torácica.

3.- Protocolo de Autopsia Médico Legal 13-SCL-AUT N°280-2023, elaborado por el Servicio Médico Legal, de la víctima Daniel Cazi, suscrito por la médico legista Mireya Gutiérrez Mejía. De fecha 13 de febrero de 2023, nombre: Daniel Cazi. víctima haitiana rut 27.343.360-0. Conclusiones: cadáver identificado como Daniel Cazi, causa de muerte taponamiento cardiaco hemopericardio, la causa originaria es una herida cortopunzante torácica, son lesiones vitales recientes posibles de explicar del tipo homicida, además de la herida cortopunzante en el hemitórax derecho como principal se constatan otras cuatro heridas. Una herida cortopunzante en la región submentoniana derecha, una herida cortopunzante en el hemitórax izquierdo, una herida cortante en el brazo izquierdo y una herida cortante en la mano izquierda.

4.- Informe Toxicológico T 891-894/23, del Servicio Médico Legal, de fecha 18 de abril de 2023. Perito ejecutor químico Alejandro Sandoval Rivas, objeto se tomó sangre y orina dando resultado negativo para todos los indicadores correspondientes a los siguientes: metanfetamina, barbitúricos benzodiazepina, metadona, opiáceos, fenciclidina, cocaína, éxtasis, thc, tca, anfetaminas y buprenorfina.

5.- Informe Pericial Bioquímico 375-2024 de Lacrim de fecha 8 de mayo de 2024. La perito Pamela Faúndez Lepe tuvo a la vista las siguientes NUE 6091630. Dos sobres de papel de color blanco, descritos en el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia como "01 cuchillo -19,5 cm longitud total sin marca visible y 01 jockey color negro sin marca visible"; lugar exacto de levantamiento u obtención "Acera sur poniente"; dirección del SS "Av. Independencia con calle Cañete, Conchalí"; cada sobre contenía: 1.1 Un cuchillo con funda negra, de 19,2 cm de

longitud total. La hoja de largo 9,5 cm y ancho máximo 2,0 cm, exhibía la inscripción "Stainless Steel", sin manchas visibles. Se levantó una muestra de barrido signada como "hoja". La empuñadura de plástico de color negro no exhibía manchas visibles. Se levantó una muestra de barrido signada "empuñadura". 1.2 Un gorro con visera tipo jockey de color negro, sin marca visible, con bordado en la zona frontal "LOVE", del mismo color. En la visera se observó leyenda "SPORT CAP" en color plateado. No se observó manchas de interés criminalístico para esta Sección en su superficie. Se levantó barrido desde la zona de contacto de los bordes internos del gorro, que fue signado "jockey".

2, NUE 6901629. Un sobre de papel con "03 sobres c/u c/tómulas con MPR y 01 sobre con un aro"; lugar exacto de levantamiento u obtención "Acera sur poniente"; dirección del SS "Av. Independencia con calle Cañete, Conchalí". Envasaba cuatro sobres de color blanco rotulados conteniendo lo siguiente: 2.1 "Evidencia N ° 2, aro", contenía un aro metálico dorado de tipo argolla y cruz colgante. Se levantó muestra desde la superficie del aro, la que fue signada como "barrido aro". 2.2 "MPR Evidencia N ° 3", contenía dos tómulas con manchas de color pardo rojizo. Se levantó una muestra signada "MANCHA PARDO ROJIZA". 2.3 "MPR Evidencia N ° 4", contenía dos tómulas con manchas de color pardo rojizo. Se levantó una muestra signada "MPR N ° 4". 2.4 "MPR Evidencia N ° 5", contenía dos tómulas con manchas de color pardo rojizo. Se levantó una muestra signada "MANCHA PARDO ROJIZA".

3, NUE 6901632. Un sobre de papel de color blanco, descrito en el Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia como "Tómulas con muestras de hisopado bucal y legrados de uñas de ambas manos del occiso Daniel Cazi, RUN: 27.343.360-0, 34 años, de nacionalidad haitiana"; lugar exacto de levantamiento u obtención "Desde cuerpo del occiso"; dirección del SS "Av. Independencia con calle Cañete, Conchalí". Envasaba tres sobres de color blanco, conteniendo lo siguiente: 3.1 "legrado uñas mano izquierda Daniel Cazi, RUN: 27.343.360-0", contenía un tubo plástico transparente, rotulado "Mano Izquierda", con una tómula con manchas de color café. Se levantó la totalidad de la tómula, signada "legrado MI Daniel CAZI". 3.2 "legrado uñas mano derecha Daniel Cazi, RUN: 27.343.360-0", contenía un tubo plástico transparente, rotulado "Mano Derecha", con una tómula con manchas de color café. Se levantó la totalidad de la tómula, signada "legrado MD Daniel CAZ". 3.3 "H.B. occiso Daniel Cazi RUN 27.343.360-0, 34 años", contenía tres tómulas con manchas de color pardo rojizo. Se levantó una muestra signada "Daniel CAZI".

Se efectuó la prueba inmunocromatográfica y otras se llegó a las siguientes conclusiones: En las muestras signadas "MPR N ° 3", "MPR N ° 4" Y "MPR N ° 5" se detectó restos de sangre humana. En las muestras signadas "hoja" Y "empuñadura" no se detectó restos de sangre humana.

El material genético humano obtenido la muestra signada "Daniel CAZI" presenta genotipo masculino, y sus huellas genéticas se detallan en las tablas del ítem II. "OPERACIONES PRACTICADAS Y RESULTADOS" del presente informe pericial.

Es mil setecientos cincuenta y seis quintillones doscientos treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho cuatrillones novecientos sesenta mil ciento diez trillones (1.756.231.958.960.110.000.000.000.000.000) de veces más probable observar la huella genética descrita para las muestras signadas "MPR N ° 3", "MPR N ° 4" y "MPR N ° 5", si provienen del individuo del cual se obtuvo la muestra "Daniel CAZI" que si provienen de otro individuo al azar de la población.

Es veintidós cuatrillones ciento veintitrés mil cuatrocientos ochenta y seis trillones ochocientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y dos billones setecientos mil millones (21.123.486.862.942.700.000.000.000) de veces más probable observar la huella genética descrita para la muestra signada "barrido aro", si proviene del individuo del cual se obtuvo la muestra "Daniel CAZI" que si proviene de otro individuo al azar de la población.

Los restos biológicos humanos presentes en las muestras signadas "legrado MI Daniel CAZI" y "legrado MD Daniel CAZI" corresponden a mezclas de material genético de al menos dos contribuyentes. La valoración estadística de estas muestras respecto del individuo de la muestra signada "Daniel CAZI" no fue realizada, ya que éstas fueron levantadas desde el mismo individuo, y podrá ser realizada una vez que se remita una muestra de referencia distinta.

Los restos biológicos humanos presentes en las muestras signadas "hoja", "empuñadura" y "jockey" corresponden a distintas mezclas de material genético humano de al menos dos contribuyentes cada una.

Es ciento un mil cincuenta y dos millones (101.052.000.000) de veces más probable observar la huella genética descrita para la muestra signada "hoja", si provienen de la mezcla entre "Daniel CAZI" y otro individuo, que si provienen de otros dos individuos al azar de la población.

Es sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco billones setecientos mil millones (67.435.700.000.000.000) de veces más probable observar la huella genética descrita para la muestra signada "empuñadura", si proviene de la mezcla entre "Daniel CAZI" y otro individuo, que si proviene de otros dos individuos al azar de la población.

Es tres billones doscientos setenta y cinco mil ochenta millones (3.275.080.000.000) de veces más probable observar la huella genética descrita para la muestra signada "jockey", si proviene de la mezcla entre "Daniel CAZI" y otro individuo, que si proviene de otros dos individuos al azar de la población.

Prueba de la defensa

Que, con el objeto de acreditar su teoría del caso, presentó a la siguiente prueba:

I.- Testimonial:

1.- Viviana Loreto Alvarado Llanos, hermana del acusado, quien juramentada señaló que vivía en Río Orinoco 3579 donde vivía su hermano, su papá y sus hijas.

Refirió que a su hermano le imputaban un homicidio, pero esa noche estaba en la casa esperándolo, porque él no tenía llaves, entonces tenía que abrirle la puerta, sin embargo, le dijo que iba a llegar, pero no lo hizo y llegó como a la una, le abrió la puerta y enojada le dijo un par de cosas. Añadió que estaba alterado, porque lo acababan de asaltar. Sostuvo que venía con un corte en la polera y en el pecho. Como estaba todo golpeado se le pasó el enojo.

Afirmó fue un día sábado fin de mes en enero.

Recordó que su hermano andaba con los pantalones del trabajo grises y una polera del Colo-Colo color gris oscura y venía con su mochila negra desteñida y bototos de seguridad.

Al día siguiente se fue a trabajar, más calmado y, un día miércoles fue policía de investigaciones a la casa a buscarlo y lo pillaron afuera. Agregó que andaba con su compañero, el "Negro" Christopher, y ahí no supieron más, entonces fue a la casa del "Negro" a averiguar si sabían algo ellos, porque no les dijeron nada. Y le contó a Cathy, la señora del "Negro", que vivía a la vuelta de su casa, dos pasajes, le dijo que los dos salieron de la pega y pasaron a otro lado y que su hermano llegó solo a la casa, porque el "Negro" se había quedado con alguien. Refirió que eso se le salió y como que se anduvo enojando, pero no le dijo nada y como a las 4 de la tarde llegó la policía de investigaciones a su casa y mostraron una fotografía de la polera, que era la de perfil de Facebook, entonces ella abrió la pieza de su hermano y le mostró las muchas poleras que tenía y al final rebuscando encontraron una sucia y se la llevaron, preguntó si algo más que la polera o los pantalones y le respondieron que nada más y la hicieron firmar algo. Contó que con ella arriba había tres funcionarios que una señorita se quedó con ella y abajo había 3 o 4 más.

Después siguieron tratando de hablar con el "Negro", porque supieron que a él lo soltaron y a su hermano no, pero los echó, porque les dijo que por culpa de ellos estaba teniendo problemas con la señora, entonces no les dijo nada y como no le daban respuesta de nada siguieron insistiendo, porque era el único que estaba con él y llegó a tanto

el escándalo que la Cathy decía que amenazaban a su pareja, sus hermanos, pero le dijeron que lo único que querían saber era qué estaba pasando, pero como en el momento que le dijo que estaba con otra persona,,, no dijo nada más.

Después empezaron a buscar un abogado, pero el “Negro” les seguía echando la culpa de que lo amenazaban y no fue así.

Señaló que ese día estaba su hermano con el “Negro” y se toparon con unas “niñas” y estaban compartiendo en la plaza de Dorsal, que quedaba a 10 o 15 minutos caminando desde su casa. Además, le dijo que los otros niños se fueron y su hermano se quiso venir, pero el “Negro” no, se quiso quedar con la niña y cuando su hermano venía caminando le salió una persona del callejón, que le sacó la plata y le pegó, entonces alterado llegó a la casa. Ahí estaban sus hijas y ella, después llegó su papá, porque estaba donde una vecina. Al rato llegó su sobrino con su cuñada y adelante vivía su tía con sus primos, pero ellos no se metían mucho.

Sostuvo que a los 2 o 3 minutos llegó su sobrino, porque su hermano lo llamó y por eso llegaron y vivían a dos casas de ellos.

Contrainterrogada por el Ministerio, Público indicó que vivía en la población Santa Mónica de la comuna de Conchalí.

Pablo le dijo que lo asaltaron en Cañete con Independencia y le dijo que era un haitiano, que le sacó un cuchillo y le quitó las cosas y lo golpeó, que el tipo se fue y su hermano se fue a la casa. No supo nada más. Que solo le quitó la plata.

2.- Suellen del Pilar Flores Romo, madre de los hijos del acusado, quien juramentada señaló que Juan Pablo estaba procesado, porque a él lo quisieron asaltar y lo procesaban por homicidio. Refirió que llegó a la casa de él, porque llamó a su hijo ese día que ocurrió. No recordó la fecha, mes ni año. Solo que fue dos años atrás. Indicó que fue junto a su hijo a la casa de Juan Pablo, porque le dijo a su hijo, que lo habían asaltado y, como se preocupó fueron y lo vieron. Agregó que vestía pantalones cortos de color gris y para arriba estaba sin polera y estaba con zapatos del trabajo, esos de seguridad de color negro con punta de fierro.

Añadió que les contó lo que había sucedido. No sabía qué pasó después, y no sabía casi nada del proceso.

Recordó que llegó a la casa de Juan Pablo pasada la 1 de la mañana, después fueron a la casa de la señora de Christopher, el “Negro”, compañero de trabajo de él, porque a los dos los detuvieron juntos y querían saber qué había sucedido. Al otro día fue con Viviana y hablaron con la señora del “Negro” y Viviana le contó a Catherine y ella les dijo que lo habían amenazado, que dejaran de hacerlo y que había dicho que dejaran hablarle a su señora, entonces después no tuvieron ninguna conversación más, porque ella les dijo que dejaran de hablarle de él.

Contrainterrogada por el Ministerio Público, indicó que Juan Pablo vivía en río Orinoco en la población Santa Mónica. Insistió en que le señaló que lo habían asaltado y detalló que había sido en Independencia con Cañete, pero no le dijo quién, solo que le habían robado el dinero. Que le habían pegado en la parte del pecho, pero no le dijo cómo ni con qué.

Sostuvo que Juan Pablo no quiso denunciar e inclusive le dijo que fueran a urgencia, pero no quiso.

Nuevamente contrainterrogado por la Defensa, precisó que querían llevarlo a la asistencia pública por la herida en el pecho. No recordó el tipo de herida.

Séptimo: Alegatos de clausura y palabras finales del acusado. El Ministerio Público concluyó su alegato de cierre enfatizando que las pruebas presentadas durante el juicio corroboraron plenamente la teoría de los hechos expuesta al inicio del proceso. Entre los elementos más contundentes, se mencionaron los relatos de testigos presenciales y peritos, así como los registros audiovisuales que capturan con claridad la dinámica del delito. De

acuerdo con la exposición de las declaraciones de los testigos Christopher y María se posicionó al imputado en el lugar de los hechos, describiendo con precisión sus movimientos antes, durante y después del ataque. Además, el análisis del mapa del sitio del suceso y la correlación de horarios fortalecieron la evidencia sobre su participación. También destacó la falta de sustento en las hipótesis planteadas por la defensa. Alegaciones como la supuesta participación de la víctima en actividades delictivas, un intento de asalto, o la existencia de heridas no justificaron ni desvirtuaron los hechos comprobados, en ese sentido no se acompañó ninguna denuncia ni constatación de lesiones que avalara dicha hipótesis. En particular, el video del ataque confirmó que la víctima fue agredida por la espalda, sin provocación alguna ni interacción previa con el imputado. Arguyó que inclusive los testigos presentados por la defensa refrendaron que el acusado se encontraba en la intersección de las calles Cañete con Independencia, en el mismo horario, pese a que señaló que fue asaltado por un haitiano, sin embargo, se incautó desde su domicilio la polera, que fue vista en las grabaciones. Por ello, en base a la solidez de las pruebas, incluyendo testimonios de los funcionarios policiales y del perito del Servicio Médico Legal, solicitó al tribunal dictar la condena del imputado, Juan Pablo, como autor del delito de homicidio, afirmando que los hechos quedaron acreditados más allá de toda duda razonable.

La Defensa, en su alegato de cierre, sostuvo, que era una investigación interesante, porque ya estaba cerrada, al ver las fotos de su representado, Ayleen lo buscó, y no hubo otro atisbo de buscar objetivamente a otro culpable. Sobre la prueba había dudas, la dinámica del hecho está claro, a las 00:41 horas se produjo el homicidio, a esa misma hora se devolvió después de los hechos por Padre López, pero la duda era que su representado se iba alrededor de las 00:20 horas donde estaba reunido con sus amigos, a las 00:24 horas fue detectado por otras cámaras en sentido contrario de Independencia con Cañete, dos o tres cuadras más allá, pero Morales sostuvo que era por desfase en el horario, que no aparecía en la carpeta investigativa, ni alguna cadena de custodia para dar fe de ello. De este modo, si se pensaba que su representado salió según Fiscalía, de Padre López a las 00:20 horas, se demoró 40 minutos para avanzar media cuadra para llegar a Cañete, y a las 00:41 horas perpetró el homicidio y después volvió por Padre López, entonces por qué las personas que estaban a media cuadra no lo vieron. Por qué ninguna cámara lo captó volver por Padre López, se demoró 20 minutos en llegar a una esquina y al devolverse desapareció, pudo ser el hechor del sector y se escondió en una casa como teoría alternativa, lo único que probó la Fiscalía es que existía una secuencia de videos en que aparecía un hombre que podría ser o no ser su representado, porque en ninguna de ellas se veía el rostro. Indicó que Cristófer lo único que hizo fue identificar vestimentas de su representado, refirió una polera gris al igual que testigos, pero se buscaba una polera del perfil de la foto de Facebook. La duda era si a las 00:41 horas después de perpetrar el hecho, el acusado volvió por Padre López, por qué quienes estaban en el banco, sus amigos que ya lo conocían, Cristófer y María Antonieta no lo vieron después, entonces por qué la cámara que se activaba con el movimiento no lo vio después. Pero consecuentemente con lo que sucedió, mostró a su representado una cámara en sentido contrario, cinco o cuatro minutos posteriores a aquel que abandonó el lugar y lo hizo por un lugar distinto al que ellos tenían, entonces no estaban probados los hechos, porque no había testigo material, porque había videos que no distinguían camiseta, rostro y no había testigos presenciales, había una dinámica del hecho cuya calle principal es David Arellano, una comuna popular, donde que alguien anduviera con camiseta del Colo Colo no era novedoso, así que alguien vista con pantalón corto, jockey y camiseta negra era totalmente normal, por eso más allá de la teoría de la Fiscalía, no había prueba concreta. Insistió en por qué nadie vio a su representado por los motivos señalados, siendo que Cristófer y María Antonieta se veían alrededor de las 01:00 horas de la madrugada, cuando un señor de naranjo que se alcanzaba a divisar en las imágenes les avisó de un muerto en la esquina, si eso se veía, por qué no se divisaba al acusado. Indicó que señaló que llegó cerca de las 01:00 horas de la madrugada y que de la plaza Dorsal hasta la

población Santa Mónica, había un recorrido caminando entre 15 a 20 minutos, lo que era conteste con lo que se sostenía. Por lo tanto, debía probarse la teoría de la Fiscalía, una prueba material no una mera suposición, no había testigo presencial, no había arma homicida, ni prueba biológica, la camiseta que usaba el día del hecho no se perició para ver si había rastros de sangre de la víctima, porque fue atacada por la espalda y hubo forcejeo para comprender que la camiseta tuviera prueba biológica que no había. Había grabaciones, testigos y documentos, pero no había prueba material que lo vinculara con el homicidio, por lo que pidió la absolución.

El Ministerio Público cuando hizo uso del derecho a réplica, se refirió a la interpretación que realizó el abogado defensor de la prueba presentada en cuanto se habría visto al imputado, que salió de las cámaras a las 12:20, pero el testigo Ignacio Morales al serle exhibida la NUE 6877275, que grababa hacia López, pero a lapsos, cuando había movimientos, entonces no es que se haya visto cuando abandonó el lugar, a las 12:40 ya no estaba, lo que sí aparecía era en la NUE 6876277 que otra cámara de López del portón negro con muro azul, ahí sí pasó el imputado a las 00:04 horas y, en ese entendido mencionó el testigo que tendría un desfase de 20 a 30 minutos, lo que era sumamente relevante, porque después apareció a las 00:42 y luego de vuelta. Destacó que en la cámara de la NUE 6877278 sin desfase se lo vio pasar por calle Marcos Macuada que está a la vuelta a las 00:45 y lo importante era que todo ocurrió entre las 00:40 a las 00:45, o sea desde que se paró de la banca hasta que dio la vuelta. Añadió que se mencionó el defensor otra cámara, por donde pasó cerca de las 12 y señaló que ahí se veía, entonces reconoció a su representado a las 12:20 pasando por calle Huidobro. Destacó que reconoció a su representado cuando tampoco se veía su cara. Sostuvo que esa era la NUE 6877279, entonces la defensa reconocía a su representado, pero solo cuando le era conveniente a su teoría del caso el horario, pero era la misma persona por la misma vestimenta en todo el trayecto. Indicó que la defensa señaló que ningún testigo lo reconoció cuando pasó de vuelta, pero no era cierto que no lo reconocieran, ya que Christopher dijo que volvió el imputado nervioso y que insistió en que se fueran y que como le dijeron que no, continuó su trayecto y dobló por Macuada. En cuanto a que no había prueba científica, y no se realizó pericia a la camiseta, porque cuando se incautó la hermana dijo que había sido lavada y Christopher dijo que a él mismo le dijo que había lavada la camiseta, por lo tanto, no tenía material genético suficiente.

En su réplica, la defensa refutó, nuevamente, las afirmaciones del Ministerio Público, destacando inconsistencias en las pruebas presentadas, especialmente respecto al análisis de las cámaras y los testimonios clave. Argumentó que, según la propia evidencia de la Fiscalía, no había registros claros que mostraran al imputado regresando al lugar del crimen, después de haberse retirado, porque cuando se fue, volvió con anterioridad de que se fuera definitivamente, porque el movimiento es a la 1 cuando pasó el señor de naranja. Pero cuando se va y vuelve estamos hablando de las 00:00 horas, no estamos hablando de las 00:20 que sería la hora en la que su representado supuestamente habría abandonado el lugar. Y eso está comprobado por la misma prueba que presentada la Fiscalía. Cuestionó la falta de testigos que corroboraran la supuesta aparición del imputado con las manos ensangrentadas y un cuchillo, argumentando que, de ser cierto, ese detalle habría sido fácilmente observable y reportado por los testigos. Asimismo, rechazó la explicación de un desfase en los horarios de las cámaras, señalando que no existía evidencia técnica en la carpeta investigativa que lo respaldara, y planteó que las cámaras debieron estar sincronizadas si funcionaban con sistemas modernos. Todas las demás estaban coordinadas, menos la cámara que demostraba que su representado a las 00:20 horas y algo, estaba en un lugar completamente distinto y en una dirección contraria a donde ocurrieron los hechos. Además, argumentó que, aunque una prenda hubiera sido lavada con detergente, aún podrían haberse realizado análisis genético, que podrían haber arrojado rastros de sangre si existieran. Por lo tanto, consideraba una omisión significativa la falta de análisis forense en la camiseta incautada. Sostuvo que las cámaras se

actualizaban automáticamente, salvo las antiguas, entonces no era verosímil que en algunas había desfase y en otras no. Finalmente, la defensa concluyó reiterando la inexistencia de prueba material que vinculara al imputado con el homicidio, subrayando las dudas razonables surgidas a partir de las inconsistencias de la Fiscalía y solicitando, nuevamente, que se declarara la inocencia del acusado.

En las palabras finales el acusado nada señaló.

Octavo: *Valoración de los medios de prueba.* Que, luego de analizarse la prueba, existen ciertas premisas que no han sido discutidas por parte de los intervinientes, a saber:

1.- En cuanto a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el 29 de enero de 2023, tal data fue aportada por la comisario de la Policía de Investigaciones **Ayleen Paz Molina Pozo**, el inspector municipal **Alexis Huircapan Contreras** y el inspector **Ignacio Benjamín Morales Matta**, todos contestes en que tomaron conocimiento de que falleció ese día un sujeto de nacionalidad haitiana.

2.- Respecto del horario de ocurrencia, existe una filmación gráfica que permitió establecer que la hora de la muerte fue a las 12:40 horas de ese día, los videos **levantados bajo la NUE terminada en 81, video 3 y, la NUE terminada en 80 video 4**, lo que resultó ser suficiente para darlo por sentado.

De este modo, no existe controversia en cuanto a que los hechos acaecieron el día 29 de enero de 2023, a las 12:40 horas.

3.- En cuanto al lugar de ocurrencia, tampoco fue discutido y en ello coincide la misma prueba antes sindicada en el numeral primero, por lo que se pudo establecer que fue en la intersección de las calles Cañete con Independencia de la comuna de Conchalí. Unido **al documento N°1**, en que se detalla el lugar de ocurrencia del homicidio y donde fue encontrado el cuerpo.

Todo lo que fue ratificado por el **otro medio de prueba N°7**, consistente en el mapa obtenido de Google Maps incorporado por la fiscalía, a través del testimonio del inspector Morales Matta. Coincidente con las fotografías de **otros medios de prueba N°3** del sitio del suceso, que ilustraron a estos magistrados acerca del preciso lugar en .q fue hallado el cuerpo sin vida.

4.- En cuanto a la identidad del fallecido, se contó con la **prueba documental N°1** consistente en acta de levantamiento de fallecidos, del Servicio Médico Legal, de fecha 29 de enero de 2023. Procedencia: Desde la 5a comisaria de carabineros de Conchalí. Identificación del fallecido: Daniel Cazi de 34 años encontrado en la vía pública, lugar de ocurrencia: calle Cañete con Independencia y hora probable de fallecimiento: 01:03 hrs. Dicha individualización fue aportada, también por quien fuera su pareja, **Rosa Alicia Vásquez Díaz**, quien fue citada a juicio por el homicidio de Daniel Cazi, a quien conoció, a través de una red social con quien se fue a vivir en el 2022 al sector de Cañete con Independencia y, relató que ese día estaba en la pieza que arrendaban juntos, que él salió a comprar, pero como demoró bastante, salió a buscarlo y al llegar a la esquina de Cañete se encontró con Paz Ciudadana y le dijeron que no podía cruzar y al mirar hacia abajo vio a Daniel Cazi.

Así las cosas, la prueba analizada de manera conjunto permitió establecer, el día, hora, lugar e identidad de la víctima de manera fehaciente.

5.- El fallecimiento de Daniel Cazi fue informado por los funcionarios de la Policía de Investigaciones que concurrieron al sitio del suceso, quienes informaron que encontraron un cuerpo sin vida, lo que fue ratificado con la respectiva autopsia.

6.- Por último, tampoco se encuentra discutido que la víctima se encontrara el día de su muerte bajo los efectos del alcohol o las drogas, de acuerdo al informe toxicológico T 891-894/23, del Servicio Médico Legal, de fecha

18 de abril de 2023, evacuado por el perito ejecutor químico Alejandro Sandoval Rivas, quien analizó la sangre y orina del fallecido dando resultado negativo para todos los indicadores correspondientes a los siguientes: metanfetamina, barbitúricos benzodiazepina, metadona, opiáceos, fenciclidina, cocaína, éxtasis, thc, tca, anfetaminas y buprenorfina.

En lo que dice relación con el resultado mortal como se dijo fue informado en primera instancia por el inspector policial y los policías que arribaron al sitio del suceso y, más tarde se corroboró con la incorporación **documento N°3**, consistente en Protocolo de Autopsia Médico Legal 13-SCL-AUT N°280-2023, elaborado por el Servicio Médico Legal, de la víctima Daniel Cazi, suscrito por la médico legista Mireya Gutiérrez Mejía. De fecha 13 de febrero de 2023, nombre: Daniel Cazi. víctima haitiana, rut 27.343.360-0. Conclusiones: cadáver identificado como Daniel Cazi, causa de muerte taponamiento cardiaco hemopericardio, la causa originaria es una herida cortopunzante torácica, son lesiones vitales recientes posibles de explicar del tipo homicida, además de la herida cortopunzante en el hemitórax derecho como principal se constatan otras cuatro heridas. Una herida cortopunzante en la región submentoniana derecha, una herida cortopunzante en el hemitórax izquierdo, una herida cortante en el brazo izquierdo y una herida cortante en la mano izquierda.

A través del **documento N°2** se ratificó la identificación del cadáver, a saber, Daniel Cazi y que su fallecimiento fue taponamiento cardiaco, hemopericardio, herida cortopunzante torácica, lo que se informó en el certificado emitido por el Registro Civil y que fue coincidente con lo informado por la médico a cargo de quien estuvo la autopsia.

En cuanto a la dinámica del hecho, se observó en los videos **levantados bajo la NUE terminada en 81, video 3 y, la NUE terminada en 80 video 4**, en los que se apreció que el sujeto activo se dirigió hacia el lugar en que se encontraba la víctima, luego lo apuñaló con un arma blanca y le propinó diversas lesiones, que le causaron la muerte.

De ahí que, en cuanto a la acción dirigida a matar a otro, esta quedó establecida con la prueba antes referida, lo que resultó acorde a los hallazgos encontrados en el sitio del suceso y que el accionar del imputado devino en el fallecimiento de un tercero, por lo que la muerte pudo ser objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente, lo cual, obviamente supone, un vínculo previo de causalidad. Todo lo cual se desprende de la misma prueba referida precedentemente, en especial del informe pericial evacuado por la perito Mireya Gutiérrez Mejía, que ha permitido concluir a estos sentenciadores que la acción desplegada por el agente fueron múltiples puñaladas en el cuello, tórax y otras partes del cuerpo para terminar con la vida de la víctima producto del taponamiento cardiaco y hemopericardio que sufrió.

De esta manera, al ponderarse la prueba testimonial de cargo de manera íntegra y, en términos generales, los dichos de los testigos que depusieron en la audiencia han impresionado al Tribunal como veraces, en lo que respecta a lo que cada uno de ellos percibió y a la percepción que se formaron de lo ocurrido y, atendido que han sido referidas de manera acorde, concordantes, consistentes y coherentes entre sí, es decir, que se ha apreciado un correlato emocional acorde a lo que iban deponiendo y la circunstancia que todos ellos fueron legalmente interrogados y contra examinados, operando entonces el principio de la contradicción, sin que en sus relatos se apreciara que se apartaban de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados y, porque además sus aseveraciones resultan afines y armónicas con el resto de la prueba, son todos antecedentes y circunstancias que contribuyen a proveer de credibilidad los relatos aportados en la audiencia y permiten configurar los hechos que es dable tener por acreditados con dichas probanzas, conforme se dirá más adelante.

Prueba desestimada: Que, no se valorará positiva o negativamente el Informe Pericial Bioquímico 375-2024 de Lacrim de fecha 8 de mayo de 2024 evacuado por la perito Pamela Faúndez Lepe, toda vez que las conclusiones a las

que arribó no aportan datos o antecedentes de interés criminalístico, que sirvan para determinar los presupuestos fácticos de la acusación.

Noveno: Participación. Que, en cuanto a la falta de autoría del acusado, dicha alegación, al parecer de estos sentenciadores obedece a una estrategia de litigación que puede o no compartirse, puesto que lo valorado por el Tribunal es el conjunto de la prueba rendida durante el juicio, la que resultó coherente, consistente y vinculada de manera afín, de forma tal, que su análisis sistemático y conjunto, ha permitido tener por probado la participación del acusado atribuida en la acusación.

En ese orden de ideas, se escuchó el testimonio de la comisario de la Policía de Investigaciones **Ayleen Paz Molina Pozo**, quien compareció a juicio por una investigación por el delito de homicidio con arma blanca de un ciudadano haitiano de nombre Daniel Cazi, ocurrido el 29 de enero de 2023, por lo que se le solicitó concurrir a Cañete esquina Independencia. Informó que en horas de la mañana con la finalidad de encontrar cámaras y testigos verificaron que había cámaras de seguridad, que levantaron en Cañete con Padre López y, en esa cámara a las 12:30 horas aproximadamente del día 29 de enero por Padre López en la vereda oriente en el sector de una bancas había unas personas compartiendo. Detalló que en la banca norte había una mujer y dos hombres y hacia el costado sur había otras personas consumiendo, pero separadas. Explicó que la cámara grababa solo movimientos, entonces eso se veía a las 12:32 horas y, luego a las 12:42 aproximadamente se volvía a ver una imagen de un hombre y una mujer y, ya no estaba el tercer hombre.

En otra cámara que era de Cañete N°1854, más cercana a Independencia, se logró visualizar que el 29 de enero a las 12:40 horas transitaba la víctima por Cañete en dirección al oriente, que es Independencia y se quedó parado en esa intersección, luego detrás de la víctima pasó el imputado vistiendo short, polera oscura, un gorro y una mochila, quien transitaba por Cañete hacia el oriente, llegó a calle Independencia y se dirigió hacia la víctima, quien estaba de pie y, sin mediar provocación lo agredió por la espalda en varias oportunidades. El imputado regresó por calle Cañete hacia el poniente, llegó a calle Padre López y tomó al sur.

Posteriormente se revisó la cámara de Cañete con Padre López y se constató que el imputado transitaba por calle Padre López hacia el norte a las 12:40 y a las 12:42 horas se le observó regresar por la misma calle hacia el sur y portaba un elemento en su mano, que podría ser un arma blanca.

Luego para revisar la ruta de huida llegaron a calle Macuada y se constató que siendo las 12:43 horas pasó por esa calle al oriente y con mayor detalle se vio la vestimenta de una camiseta de un equipo de fútbol, el jockey y una mochila y en la cámara de calle Huidobro caminó por esa arteria a las 12:46 horas consumiendo una lata de cerveza, luego llegó a calle José Pérez Cotapos y pasó alrededor de las 12:56 horas, después caminó hacia Independencia como regresando y en la esquina de Pérez Cotapos 1772 conversó con unas personas en el sector donde estuvo unos minutos, luego caminó por Independencia al sur y después en otra cámara de la misma esquina -Pérez Cotapos- se veía que conversaba con más detalle con las personas y en Independencia se encontró con dos personas a quienes se les acercó y continuó su recorrido.

Explicó que como se tenía el antecedente que estuvieron consumiendo en la banca, se pensó que podía ser del sector, entonces se hizo un empadronamiento y se logró ubicar a Osvaldo Arancibia, residente del sector, quien señaló que vivía en Padre López y que el 29 cerca de la medianoche fue a la casa de un amigo y al regresar se percató que iba una mujer junto a dos hombres al sector de las bancas donde se sentaron a compartir y que la mujer era hija de una vecina, que residía en una calle en una casa roja con madera donde había un auto abandonado afuera, entonces el

equipo se trasladó y ubicó a María Antonieta Tapia, que se enteró del homicidio, porque la hija le dijo que había estado en el lugar y se había acercado a ver al hombre fallecido.

Dicha diligencia fue reseñada por el inspector **Matías Javier Maulén Obregón**, quien indicó que el 30 de enero de 2023, en horas de la noche, por parte del equipo de la Brigada de Homicidios se le instruyó trasladarse a Padre López con la finalidad de realizar un empadronamiento en el sector, ya que por cámaras en el sector se estableció que el imputado se juntó con más personas en esa arteria y se necesitaba identificar al imputado y al acompañante. En relación a ello llegaron a Padre López 2851 de la comuna de Conchalí y se tomó contacto con *Oswaldo Arancibia Bustos*, quien recordó que el día domingo anterior, había ido a la casa de un vecino de nombre Daniel, porque hacía dos semanas se le había quemado la casa y, al salir de la casa de su vecino observó pasar a tres personas, reconociendo a una de ellas, una rubia alta, que iba en compañía de dos sujetos más por Padre López, quienes se sentaron en una banca al llegar a la intersección de Marcos Macuada con Cañete y dijo que la persona rubia la conocía desde niño y que sabía de la dirección de la madre de ella, que vivía en David Arellano N° 1749. Afirmó que la utilidad de esa declaración dio paso a una línea de investigación fuerte, porque el testigo reconoció a una acompañante del imputado y después un equipo se trasladó al domicilio de la madre y se logró identificar al acompañante del imputado y esa arista dio para identificar al imputado.

Continuando con la declaración de la comisario **Molina Pozo** refirió que así se le tomó declaración a *María Antonieta*, quien dijo que el sábado 28 de enero se juntó con una amiga Sara en una plaza de Dorsal y, mientras estaba con sus amigos había una pareja de hombres compartiendo, quienes se acercaron y empezaron a compartir entre todos, después Sara se fue con su pareja y quedó María Antonieta con dos hombres, uno de nombre Pablo de la población Santa Mónica, que vendían droga y la llevaban en el sector, quien estaba con su amigo, que se identificó como "Negro". Informó que Pablo andaba con una mochila, un short y una polera de Colo-Colo. Y, después los tres se fueron a la casa de María Antonieta compartiendo, pero la mamá los echó y decidieron ir a calle Padre López a tomar en el sector de las bancas y, mientras estaban ahí Pablo quiso tomar más cervezas y le pidió a las personas de la banca del lado y se enojó, porque las personas se negaron, entonces se fue del lugar y se quedó ella con el "Negro". Dijo que Pablo se fue por Padre López hasta Cañete y, a los minutos pasó un sujeto, que dijo que en la esquina había un fallecido, entonces ella le dijo al "Negro" que podía ser Pablo, por lo que fueron a ver y se percataron que era otro sujeto, luego volvieron a la banca, después se fueron a la casa de María Antonieta, luego el "Negro" se fue y ella se acostó.

Añadió la comisario que se logró ubicar a Sara, quien coincidió en que el sábado estaban en la plaza de Dorsal compartiendo con su amiga y que conocieron a dos sujetos, el "Negro" y Pablo, que vestía polera de Colo-Colo con short, jockey y portaba mochila en su espalda. Que ella peleó con su pololo y se fue, entonces quedó María con el "Negro" y Pablo. Sus dichos fueron corroborados por lo expuesto por la subinspectora **Daniela Patricia González Fuentes**, quien presenció la declaración policial que tomó el funcionario Rodrigo Henríquez a la testigo Sara Barbas, quien señaló que el día 28, alrededor de las 18 horas, estaba en la plaza Dorsal ubicada en la intersección de Dorsal con Vivaceta en la comuna de Conchalí con su amiga Antonieta y su pareja Víctor donde compartían bebiendo cervezas y fumando cigarros, luego llegaron dos sujetos, a quienes identificó como Pablo y el "Negro". Dio las características de Pablo delgado, de tez morena, quien vestía polera negra del equipo Colo-Colo y tenía una mochila en su espalda, ambos eran chilenos y el "Negro" era de tez morena, contextura gruesa y calvo, vestía polerón verde, short y zapatillas. Y, alrededor de las 21 horas, Sara discutió con Víctor y se fue a un paradero donde tomó la micro y se fue a su casa y, al otro día, el 29, alrededor de las 14 horas aproximadamente, se juntó con su amiga Antonieta en la

misma plaza, quien le contó que cuando se retiró del lugar con Víctor, se quedó con Pablo y “Negro” y caminaron a calle Padre López y que transitando, al parecer, Pablo habría agredido con un cuchillo a una persona. Así las cosas, la versión de Sara, pese a ser de oídas se valoró como aporte, toda vez que coincidió con lo expuesto por Christopher y María.

Sostuvo la comisario **Molina Pozo** que la polera que se incautó en el domicilio del imputado, una vez que se logró la individualización de este fue de utilidad para corroborar, que el individuo que aparecía en las filmaciones vistiendo esa camiseta era el imputado. Informó que a ese domicilio ingresó ella, el inspector Guzmán, el subcomisario Villagrán y el detective Barnato y, en el dormitorio del acusado hallaron la polera negra con franjas rojas en las mangas, que decía DIRECTV, que eran las mismas características de la polera que aparecía en los videos. La cual reconoció al serle exhibido como **otros medios de prueba el N°32**, una polera negra manga corta, marca Under Armour, talla M con la leyenda DIRECTV y logo de Colo-Colo adelante y DIRECTV 20 Valdés atrás.

De esta manera, dicha camiseta sirvió de indicio para identificar al imputado como el hechor, al verificarse que la polera incautada guardaba idénticas características a las que aparecían en las cámaras levantadas en las inmediaciones del sitio del suceso, como el logo de la marca Directv y al lado izquierdo Colo-Colo unido a su color y franjas rojas, entre otras.

Continuando con su relato la comisario sostuvo que se revisó la cámara de Macuada donde se veía en detalle la parte delantera de la camiseta. Afirmación que fue consistente con los **otros medios de prueba N°4**, puesto que las imágenes daban cuenta del ingreso a la habitación del imputado, de su dormitorio del segundo, lugar donde se observaba en el piso harta ropa en desorden y, entre ellas la polera al medio. En los acercamientos a la polera se pudo ver, fehacientemente, que era de color negro, además del número y la leyenda. Más de cerca se veían las franjas rojas con un número y una leyenda. La parte delantera de la camiseta de color negro con logo de Colo-Colo y la marca Under Armour. En una de las fotografías se veía al sujeto con polera oscura con la leyenda en la parte central delantera y un logo en parte izquierda y otro en derecha, además del diseño en la manga. Esa imagen era de una cámara de las levantadas para la ruta de huida del imputado. Así las cosas, resultó que la polera incautada era la que vestía el imputado en las filmaciones.

Recordó la comisario que la testigo *María Antonieta* entregó los contactos, los números telefónicos y los dejó sacarle una fotografía a los perfiles del “Negro” y Pablo, entonces el persecutor con el fin de acreditar sus dichos incorporó los **otros medios de prueba N°31** y se vio la foto de perfil con el número telefónico de Pablo, la fotografía del perfil de “Negro” y su número. Lo más relevante para estos jueces, es que se observó el número telefónico de Pablo y la fotografía y la testigo lo guardó como “Pablo Sta. Mónica”.

Ahora bien, los testigos que declararon en juicio que estuvieron con el acusado fueron individualizados como María y Christopher, la primera **M.A.T.V.**, de nombre **María**, señaló que estaba en juicio, por el asesinato de un hombre en la vía pública. Refirió que ese día se juntó con una amiga Sara con quien fueron al supermercado Santa Isabel a comprar cervezas y estuvieron en una plaza donde empezaron a beber, después llegó su amigo “Vicho” y se pusieron a conversar. Recordó que más adelante había dos hombres con los que se juntaron, uno era alto y moreno, al que le decían el “Negro” y el otro era Pablo. Después Sara con “Vicho” se fueron y ella se quedó con el “Negro” y Pablo, luego se fueron a la casa de su mamá, porque no quería estar en la calle y su mamá molesta por su estado, con trago, le dijo que se fuera, entonces se fueron a la vuelta de su casa de David Arellano. Dieron la vuelta por Padre López, ahí había dos bancas, una ocupada por gente y en la otra estuvieron los tres. Estaba todo bien hasta que ella quiso fumar y Pablo le pidió a una persona de la banca del lado que le fuera a comprar, pero la persona no quiso y él estaba molesto,

caminaba de un lado para otro y decía “vámonos”, luego se fue solo hacia Independencia por Cañete y fue la última vez que lo vio. Informó que ese día el “Negro” andaba con una polera sudadera y al parecer una mochila y, Pablo con mochila, una polera del Colo-Colo, un jockey y una cadena.

Sostuvo que estaba en condiciones de reconocer a Pablo y al mirar por la mirilla del biombo reconoció nerviosa al acusado.

Por su parte, otro testigo que estuvo con el imputado fue el de iniciales **C.E.A.J., de nombre Christopher**, quien manifestó que el día 28 de enero de 2023, se cometió un homicidio en una supuesta pelea, según él sabía, porque no estaba. Ese día estaba en una banca en calle Padre López de la comuna de Conchalí con “Anto”, que fue una persona que conocieron con Pablo, Juan Pablo Alvarado Llanos, en la plaza de Conchalí. Al lado había otro grupo de personas que no conocía y Pablo se alteró y empezó a decir que se fueran, pero él le dijo que se quedaba con “Anto”. Creía que se enojó fue producto del alcohol y Pablo, luego caminó hacia Cañete en dirección a Independencia. Refirió que no pasaron ni 20 minutos y Pablo regresó, pero volvió más alterado y acelerado y empezó a decirle “Negro” vámonos, vámonos y el respondió que no, entonces Pablo caminó por Padre López al sur. No le preguntó por qué venía más acelerado. Después que pasó Pablo, él estaba con Antonella cuando pasó un joven, que dijo que en Independencia con Cañete había una persona en el suelo y “Anto” le dijo que fueran a ver, porque podía ser Pablo y estaba Paz Ciudadana, pero no era su amigo, después regresaron a la banca. Detalló que cuando regresaron a la banca fueron a comprar más cerveza a Vivaceta, después se fueron al antejardín de la casa de ella donde estuvieron 30 minutos, luego él regresó a su casa y manejaba dos celulares, que no tenían carga, entonces los cargó, encendió uno y se conectó al wifi y le llegó un mensaje de Pablo, que decía que estuvo peleando y que tenía la polera con sangre, pero como estaba ebrio, no lo tomó en cuenta y eliminó el mensaje, porque imaginó que había visto una pelea y “se las había querido dar”. Después el día lunes fue a la casa de él para irse al trabajo y, ahí le comentó que se encontró con la persona extranjera en la esquina y que se había enfrascado en una pelea, que el extranjero tenía un machete o un cuchillo y, Pablo también andaba con un cuchillo, entonces se pusieron a pelear y se levantó la polera y le dijo que la persona le había mordido el pectoral izquierdo, entonces le consultó por la polera y le respondió que la había lavado, después salieron a trabajar y la policía de investigaciones los interceptó en la calle.

Dijo que conoció a Pablo por el trabajo en la CCU, en ese tiempo trabajaban en transportes Cavalieri y, llevaban 4 años de amistad, pero en el tiempo que sucedió eso estaban en transportes Juan Quilamán donde trabajaban como peonetas y trabajaban para la CCU, entonces el uniforme tradicional era polera y pantalón gris, además del zapato o zapatilla que cada uno quisiera. Recordó que ese día vestía polera azul sin mangas, short o pantalones remangados y zapatillas y, Pablo short CCU gris, zapatillas negras, polera gris de Colo-Colo con franjas rojas, mochila y gorro o jockey. Afirmó que no vio a Pablo cambiarse de ropa, mientras compartían.

Al serle exhibido los **otros medios de prueba N°17**, indicó que estaban los tres “Anto”, Pablo y él. El que estaba de pie era él y la “Anto” se veía de pie de negro y agachado Pablo. Dijo que estaban conversando y sacando las cervezas en calle Padre López y hacia el lado azul estaba Cañete y al otro lado no se acordó cómo se llamaba. Vio pasar al joven que dijo que en la esquina de Cañete con Independencia había una persona fallecida y después se pararon y fueron con “Anto” a ver a la esquina, la persona pasó después que de Pablo había pasado. Después cuando regresaron se quedaron en la banca y después fueron a comprar más cervezas con Antonella. Con el mismo fin de que sus dichos fueran ratificados se le exhibieron los **otros medios de prueba N°17 o 24**: calle Cañete donde estaba el colegio Atenea, se veía donde intercepta con Independencia y al fondo colinda con Vivaceta y al medio estaba Padre López y ese sector estaba a una distancia de unos 150 metros desde donde estaban sentados. Ellos estaban a la

vuelta, al costado izquierdo de la imagen. Aparecía Juan Pablo y lo sabía por la vestimenta y la visera del gorro hacia arriba, además de como caminaba y se veía el uniforme de la CCU, la polera del Colo-Colo y las zapatillas. De este modo, su versión resultó corroborada con los otros medios de prueba antes sindicados.

A su vez, se ratificó su versión de los hechos, ya que coincidió con lo expuesto por la comisario Molina Pozo, quien indicó Molina Pozo que se ubicó al "Negro" al momento de la detención de Pablo, quien se llamaba Christopher A.J., quien prestó declaración en la policía de investigaciones y, señaló que conocía a Pablo desde hacía 4 años, porque trabajaban juntos para un contratista que le prestaba servicios a la CCU y, que el sábado habían trabajado hasta las 17:00 horas, luego se fueron a consumir bebidas alcohólicas a la plaza de Dorsal donde conocieron a Antonieta y a Sara y, en un momento Sara se fue, entonces quedaron él, Pablo y a Antonieta consumiendo en la plaza, después Antonieta los invitó a consumir a su casa, la mamá los echó y se fueron a Padre López a una banca a tomar, luego Pablo les pidió a las personas de la otra banca, que le fueran a comprar cervezas, que estaba alterado y, les dijo que se fueran del lugar, pero Christopher le dijo que no, entonces se quedó con Antonieta y, Pablo caminó por López hasta Cañete en dirección a Independencia y no más de 20 minutos regresó muy alterado y les preguntó si se iban a ir, pero le respondieron que no, entonces Pablo se fue al sur por López, después pasó un sujeto desconocido, que dijo que en Cañete con Independencia había un hombre fallecido, él siguió compartiendo con Antonieta y fueron a ver al sujeto, después volvieron a la banca y ella le dijo que tenía miedo, entonces la fue a dejar a su casa, después se fue a su domicilio y como se quedó sin batería en los celulares, luego de cargarlos empezó a recibir mensajes de WhatsApp y Pablo le dijo que se puso a pelear con un sujeto, pero no le dio importancia y el lunes le dijo que se puso a pelear con un sujeto, porque lo quiso asaltar, que era un sujeto extranjero, quien le exhibió un cuchillo en Independencia con Cañete, entonces se defendió y le mostró una marca que le había dejado la víctima en la región torácica y él le preguntó qué había hecho con la polera y le respondió que la había lavado.

De este modo estos jueces contaron con las versiones de los testigos que estuvieron con el imputado antes de que cometiera el hecho, lo que fue ratificado por las filmaciones de las cámaras de seguridad del sector y, también con el video en que esta sala pudo apreciar la dinámica de los hechos, en el momento preciso en que el acusado dio muerte a la víctima, en donde se veían las vestimentas que ambos mantenían, tal como se observó al serle exhibida dicha filmación a la comisario Molina Pozo en **otros medio de prueba N°18**, levantado desde calle Cañete N°1854. Y, de acuerdo a dicha grabación, se observó calle Cañete en la esquina con Independencia, en la intersección, al principio se veía transitar a la víctima en dirección oriente por Cañete con chaqueta azul y se detuvo en la intersección poniente de Independencia. Y al costado superior izquierdo de la imagen se vio al imputado por Cañete al sur, quien cruzó a la vereda norte y se dirigió hacia la v. Vestía polera, short y una mochila, luego el imputado se abalanzó por la espalda y lo agredió.

¿Qué ocurrió con el imputado después de cometido el homicidio? Se tomó conocimiento, a través de los testigos que estuvieron con él cuando les pidió agua para lavarse las manos. En ese orden de cosas, el testigo **P.A.R.A., de nombre Paul**, indicó que compareció a juico por el homicidio ocurrido en Independencia el día 28 de enero de 2023, casi a la una de la madrugada y, recordó que apareció un caballero con polera negra de Colo-Colo, un gorro gris y un pantalón de cargo recogido con bolsillos y doblado a la rodilla por avenida Pérez Cotapos, lugar en el que se encontraba junto a Daniel, el dueño de casa, Damner y otros amigos consumiendo alcohol, quien sostuvo que había tenido un problema con otro caballero, que lo había querido asaltar y pedía agua para lavarse las manos con sangre, entonces le dijeron que no tenían agua, pero sí cerveza, que sacara una y se lavó las manos y brazos. Detalló que caía algo color rojizo como sangre. Añadió que su hermano con su amigo, que venían de la botillería, vieron a

alguien tirado en la calle en Independencia, un muchacho de piel morena muerto y cuando escuchó eso, el caballero se retiró y se fue hacia el centro por Independencia y de ahí llegaron los carros de la Municipalidad y se acercaron a decirle lo que había pasado. Versión que reiteró al serle exhibido **otros medios de prueba N°30 el video 1**, en el que reconoció que el que estaba sentado mirándolo era él, también estaba la persona vestía polera negra y pantalón cargo. Después se veía que iba Angello con el primo de Daniel a comprar cervezas y el que miraba el suelo era su hermano, quien se dio cuenta que la persona tenía un cuchillo en el pantalón. El que estaba sentado era Daniel, después el sujeto agarró la cerveza para lavarse las manos. Ahí les decía que no sabían con quién estaban hablando, que era de la Sta. Mónica y que iba a volver al día siguiente.

Las versión del testigo Paul coincidió con lo expuesto por la comisario *Ayleen Paz Molina Pozo*, quien en juicio sostuvo que Paul en su declaración policial señaló que el día 28, en horas de la noche, llegó al domicilio de Damner y cerca de la una llegó el sujeto, que vestía polera negra del Colo-Colo con short tipo cargo de la empresa CCU y una mochila, quien les manifestó que necesitaba agua para lavarse las manos, que lo habían intentado asaltar y el hermano de Paul, que estaba en ese grupo le comentó que le vio sangre en la pierna y un cuchillo en el pantalón. Agregó que Paul dijo que el sujeto dijo que era de la “Santa Mónica”.

Tal como se señaló, **D.D.R.R.**, de nombre de pila **Damner**, indicó que estaba citado por un homicidio y que no recordaba mucho, porque “compartía” desde temprano afuera de su casa ubicada en José Pérez Cotapos junto a Paul, su hermano “boquita” y Marquina. Haciendo referencia a que se encontraban bebiendo cervezas, tal como se observó en el video antes sindicado y añadió que llegó un caballero, que quería agua para lavarse las manos, porque lo habían, supuestamente, asaltado. Versión que resultó armónica y conforme con lo que señaló Paul.

Por su parte la versión de Damner fue acreditada por el inspector de la Policía de Investigaciones **Ignacio Benjamín Morales Matta**, quien le tomó declaración y señaló que el 29 de enero de 2023, a eso de las 00:30 horas, se encontraba afuera de su domicilio en José Pérez Cotapos 2772 de la comuna de Independencia junto a unos amigos bebiendo alcohol en la vía pública cuando una persona de sexo masculino les pidió agua para lavarse las manos, ya que mantenía sangre y dijo que había sido víctima de un delito y ante esa situación, como no tenían agua, le pasaron una botella de cerveza sin beber, la persona se lavó las manos y, después lo echaron del lugar, porque se puso “complicado”, luego de un momento llegaron dos amigos más de ellos y esas personas les indicaron que se habían encontrado con una persona, que le había indicado que habían matado alguien en la esquina de Cañete con Independencia y al escuchar eso de sus amigos, el testigo relacionó la información con la del sujeto que les pidió agua para lavarse las manos, entonces fueron a la esquina a corroborar la situación y se percató que había personal de la municipalidad y carabineros.

Versión que resultó, en lo medular, igual con lo expuesto por la comisario *Ayleen Paz Molina Pozo*, quien sostuvo que durante la etapa investigativa lograron ubicar a las personas con que se observó al imputado conversar en calle Pérez Cotapos, uno era Damner, quien señaló que era el propietario de Pérez Cotapos 1702 y, que el 28 se había juntado con unos amigos y cerca de la medianoche vieron que por la misma calle hacia Independencia caminaba un sujeto que vestía polera de Colo-Colo, un short, quien se acercó a ellos y, les pidió agua para lavarse las manos, entonces le entregaron una lata de cerveza y el imputado se lavó las manos y les dijo que lo habían tratado de asaltar y explicó que se había tenido que defender. También, señaló que era un sujeto que no conocía, pero que por el acento podía ser chileno y que se fue por Independencia al sur y que minutos antes dos amigos habían ido a comprar más alcohol y cuando regresaban se encontraron con un hombre, que señaló que había matado a la persona que estaba

tendida en Cañete con Independencia, entonces Damner asoció que era el mismo sujeto que le había solicitado lavarse las manos.

De este modo se pudo situar al mismo sujeto antes de cometer el delito y con posterioridad, a través de los dichos de los testigos Christopher y María y, luego Paul y Damner, además de los videos de los que dio cuenta el inspector de la Policía de Investigaciones **Ignacio Benjamín Morales Matta**, a quien se le encomendó realizar los cuadros gráficos de las grabaciones incautadas por los oficiales investigadores. En ese análisis de cámaras, indicó que primero se levantó la de Padre López, que apuntaba al lado oriente de la vereda y no mantenía desfase horario, pero solo grababa cuando realizaban un movimiento las personas y se observaban dos bancas, que las dividía un árbol, una al norte y una que daba al sur, al sector poniente de Padre López. Indicó que eran 8 grabaciones. Con el fin de corroborar sus dichos, se le exhibieron los **otros medios de prueba N°24 a 30: NUE 6877275** levantada del domicilio de Cañete 1602. Cámara que apuntaba hacia Padre López de norte a sur en donde se veía que Pablo se sentó en la banca norte, según la testigo. La fecha del video es 29 de enero de 2023 y la hora las 00:13.27. Estaban dos testigos y el imputado con una mochila y en la banca sur había dos personas. Se veía el imputado parado a las 00:13:50. A las 00:42:58 en esa imagen el imputado se acercó a la banca del sector sur con la finalidad de pedirle que fueran a compararle alcohol, las personas se niegan y el imputado se ofuscó, entonces se fue del lugar. A las 00:01:00:50, ya no se observaba al imputado en el lugar y pasó una persona vestida de amarillo que le indicó a los testigos que algo había pasado en la esquina de Cañete con Independencia. A las 00:01:03 las personas se fueron del lugar. **NUE 6877276 video 1** desde Cañete 1854. A las 00:40:38 vestido de azul se observaba a Daniel Cazi transitando de poniente a oriente cercano a la acera norte de calle Cañete y llegó a la intersección con Independencia. A las 00:41:01 se veía al imputado caminar por Cañete de poniente a oriente por la acera sur, quien cruzó la calle hacia la parte norte de la arteria y al llegar a la intersección de Independencia con Cañete observó a Daniel Cazi y lo agredió sin justificación ni pelea alguna. **NUE 6877276 video 2**. A las 00:41:48 se veía al imputado volviendo una vez realizada la acción en Independencia y virar hacia Cañete, después cruzó la calle a la acera sur en dirección al poniente. A las 00:42 el imputado viró al sur por Padre López. **NUE 6877276 video 3**. Otro ángulo y en la esquina de Independencia con Cañete se veía a la víctima que llegó hasta un quiosco, fue alcanzado por el imputado y ocurrió la agresión a las 00:40:57. **NUE 6877276 video 4**: A las 00:41:43 se observaba a la víctima tendida en el piso y al imputado saliendo de la escena en dirección al poniente por calle Cañete. **NUE 6877277**. Esta cámara estaba en un negocio por Cañete 1998 esquina con Padre López, en la esquina sur de Cañete. La cámara tiene una visualización de poniente a oriente por Cañete. Se veía al imputado por Cañete que viene desde poniente a oriente por la acera sur con fecha 29 de enero de 2023, pero mantiene un desfase, que no recuerda y aparecía las 00:11:53. Y a las 00:13 horas se observaba de nuevo al imputado de oriente a poniente por la acera sur y era relevante destacar que en un mano llevaba algo, presumiblemente, el arma con la cual realizó el ataque. En los **otros medios de prueba N°7, se pudo observar un** mapa del sitio del suceso donde se veía Calle Padre López donde estaba el imputado con los testigos en la banca norte, luego el imputado se fue por calle Cañete y viró al oriente por la acera sur, después cruzó Cañete hacia la acera norte y en la intersección con Independencia encontró a la víctima y la agredió. En Mapa Google Maps donde se veía un quiosco verde, que estaba en Cañete con Independencia, llegó el imputado a la acera norte de Cañete donde agredió a la víctima, quien cayó y finalizado el ataque, retornó por calle Cañete por la acera sur hacia el poniente, después viró al oriente por Marcos Macuada. También, se levantaron cámaras en que se veía Padre López donde estaba el imputado con los testigos, después seguir en dirección al sur por calle Padre López. Era una fábrica donde se incautaron las grabaciones de calle Cañete. Se vio pasar por el sur, de poniente a oriente y, luego de vuelta. Se veía Padre López con orientación de sur a

norte y a la izquierda la banca con los dos testigos y el imputado y, en la otra banca dos testigos. El imputado se fue el norte por López y viró al oriente por Cañete. **NUE 6877278**. Marcos Macuada 1838. A las 00:45:32 se veía al imputado en calle Marcos Macuada de poniente a oriente cruzando al lado sur y se dirigía hacia Independencia. Y, lo particular era que, se podían identificar más las características del imputado, polera negra, la mochila y el short. Luego se determinó que se dirigió al oriente, cruzó Independencia y llegó a calle Huidobro, después continuó al oriente y los oficiales le perdieron el rumbo, pero lo lograron ubicar nuevamente en Pérez Cotapos volviendo al poniente.

Resumió el inspector que la agresión ocurrió Cañete con Independencia, luego bajó al poniente por Cañete y viró al sur por Padre López, llegó a Marcos Macuada y viró al oriente, después cruzó Independencia siendo ubicado en calle Huidobro al oriente y, en la intersección de calle Rafael Ramírez se perdió un poco más el rastro, entonces siguieron levantado cámaras y lo encontraron volviendo al poniente por Pérez Cotapos, en las cámaras de un edificio, lugar donde se acercó al testigo Damner, quien refirió que les pidió agua para lavarse las manos y lo echaron, luego continuó el imputado por Independencia, viró al sur utilizando la acera oriente y, en un momento se cruzó con dos testigos -amigos del testigo Damner- a quienes les dijo que había matado a la víctima, que estaba en la esquina donde ya había testigos de la Municipalidad. Después, en Independencia se veía al imputado hacia el sur y los testigos, en sentido contrario, por la acera oriente. Había personal municipal y carabineros, entonces se notaba que había pasado algo. Verificó dicha dinámica la **NUE 6877279, video 1**, calle Huidobro 1756 con fecha 29 de enero de 2023 y, a las 00:42:47 se veía al imputado en calle Huidobro de poniente a oriente utilizando la acera sur y el imputado iba con una cerveza o bebiendo algo en su mano derecha. **NUE 6877279 video 2**. 29 de enero de 2023 a las 00:42:50, también tenía un desfase la cámara y se veía al imputado de poniente a oriente por calle Huidobro acera sur, se veían las características del short, la polera negra y la mochila. **Otros medios de prueba N°29: NUE 6877281 video 1** calle Pérez Cotapos 1754. 29 de enero de 2023 siendo las 00:56:42. Sin desfase horario, horario real y, se veía al imputado al poniente por la vereda norte de calle José Pérez Cotapos que venía bajando, luego cruzó a la vereda sur, después se encontró con los testigos, que estaban compartiendo fuera del inmueble. Esos eran a los que les pidió agua para lavarse las manos. **NUE 6877281 video 2**: 29 de enero de 2023 a las 00:56:42 se veía al imputado caminando por la acera norte en dirección al poniente y como detalle cuando el imputado iba caminando se prendió un foco de una casa, que lo más probable era que fuera por movimiento, después cruzó la vereda al sur y siguió al poniente, entonces llegó al lugar donde estaban los testigos y les pidió agua y les dio la información, que antes refirió. **Otros medios de prueba N°30: NUE 6877280 video 1**, Independencia 2985. El 29 de enero de 2023 a las 00:56:10 el imputado que venía por Pérez Cotapos de oriente a poniente y una vez cruzada a la acera sur se juntó con el testigo Damner y le pidió agua, se veía que le pasaron una cerveza con la que se lavó las manos y cuando se puso a hablar, lo terminaron echando del lugar, entonces continuó hacia al poniente hasta llegar a Independencia. **NUE 6877280 video 2**. El 29 de enero de 2023 a las 00:58:58 se veía al imputado, quien viró desde Pérez Cotapos hacia la izquierda por Independencia hacia el sur, lugar donde con un polerón se limpió los antebrazos y continuó su rumbo por Independencia vereda oriente hacia el sur. **NUE 6877280 video 3**: el 29 de enero de 2023 a las 01:00:05 se veía que el imputado continuó al sur por la calzada oriente y no cruzó. **Otros medios de prueba N°29: NUE 6877281 video 3**. El 29 de enero de 2023 a las 01:01:20. Se veía al imputado por la vereda oriente de Independencia en dirección sur con polera negra, short y mochila y se encontró con las dos personas que eran amigos de Damner y cuando se cruzaron les manifestó, que había matado a una persona, que estaba en Cañete con Independencia, jactándose de lo cometido. Dijo que “al de la esquina él lo había matado”. **Otros medios de prueba N°29: NUE 6877281 video 4**. El 29 de enero de 2023 a las 01:01:45 se veía al imputado caminando por avenida Independencia vereda oriente de norte a sur y se veían más las características de

la polera, el short y la cerveza que le entregaron los testigos. **Otros medios de prueba N°30: NUE 6877280 video 4.** El 29 de enero de 2023 a las 01:01:37 se veía el grupo de amigos y se apreciaba que venían las dos personas que se cruzaron con el imputado en avenida Independencia, luego se acercaron al testigo Damner y le comentaron la situación.

Así las cosas, con la sindicación precisa, directa y exenta de animosidades efectuado en la audiencia de juicio oral, por parte del testigo **Cristopher** unido al reconocimiento en sala efectuado por la testigo **María y**, el reconocimiento fotográfico de Sara Barbas en la etapa investigativa, quienes compartieron con el acusado justo antes de que cometiera el asesinato y lo describieron por sus ropas y características físicas. Reconocimiento que se vio reforzado por la amistad que lo unía al testigo Christopher, quien aportó detalles esenciales para su reconocimiento, más los antecedentes aportados por la testigo María, quien compartió el modo cómo almacenó el contacto de Pablo en su celular. Y, a su vez, resultó importante destacar que Christopher además de conocerlo por la amistad que mantenía con él, refirió que trabajaban juntos, entonces describió las ropas que vestía ese día, las cuales eran las mismas que se veían en las filmaciones siendo particular el short con la marca de la CCU, empresa para la cual ambos prestaban servicios, además de la polera tantas veces sindicada. Unido a las versiones de los testigos civiles que tomaron contacto con el acusado cuando quiso lavarse las manos con sangre, Paul y Damner, junto a las filmaciones de los hechos, en su conjunto permitieron descartar cualquier atisbo de duda, al observar estos jueces que el sujeto que se veía en todas las grabaciones correspondía al acusado, a quien se le veía en el momento que le propinó varios cortes con un arma blanca a la víctima vistiendo las ropas antes mencionadas.

En base a lo razonado anteriormente, este Tribunal, no tiene dudas acerca de su identidad y singularidad del acusado, desde que se contó con múltiples grabaciones del sitio del suceso a la hora de los hechos, tanto en las inmediaciones del lugar como del lugar mismo en acaeció el homicidio unido a los relatos de los testigos antes sindicados, lo que resultó del todo suficiente, ya que guardó estricta coherencia con lo observado en los videos, personas que se relacionaron con el acusado tanto momentos antes de ocurrido el fatal hecho como después, siendo su reconocimiento otro indicio que debió sumarse a la prueba objetiva que graficó lo ocurrido.

En efecto, las grabaciones antes señaladas permitieron reconstruir la dinámica de los hechos de una forma lineal y temporal, reforzando la credibilidad y grado de certeza adquirido, al verse acorde con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia. Por lo mismo, dicho conjunto de probanzas provocó en esta sala el convencimiento de que el imputado resultó ser el hechor.

Así las cosas, resultó posible dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que al acusado **Juan Pablo Alvarado Llanos** le ha cabido participación en calidad de autor ejecutor, de los hechos por los cuales se emitió veredicto condenatorio a su respecto, por cuanto intervino de una manera inmediata y directa en la ejecución de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Décimo: Hecho acreditado. Que, en virtud de las pruebas reseñadas y valoradas en los considerandos precedentes, incorporada legalmente durante la audiencia, las que fueron apreciadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, en concepto de este Tribunal reunieron el estándar necesario para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

El día 29 de enero de 2023, aproximadamente a las 00:40 horas, en la vía pública, específicamente en la intersección de calle Cañete con Avenida Independencia de la comuna de Conchalí, Juan Pablo Alvarado Llanos, sin causa justificada, apuñaló con un cuchillo a la víctima Daniel Cazi, en el costado derecho del cuello y en la cara anterior del hemitórax derecho, tercio superior, ocasionándole lesiones que le causaron la muerte.

Undécimo: *Alegaciones de la Defensa.* Que en lo que dice relación con las alegaciones de la defensa, consistente en que habría un punto muerto, respecto de la cual se pierde de vista al imputado sin que exista una explicación para tal efecto, se han vertido en el contexto de los alegatos de clausura dos explicaciones posibles. Una, la del defensor y la otra del fiscal. Por una parte, la del defensor, consistió vagamente en una eventual hipótesis alternativa, que tampoco fue dirimida en base a probanzas en el juicio, consistente en que a lo mejor un tercero fue quien atacó a la víctima e ingresó a una casa, se quedó ahí y salió después de que la grabación cesara. No obstante, lo cual, en el propio contexto de su alegato de clausura, dijo que no era la hipótesis alternativa del juicio, deslizándolo como una mera posibilidad. Por otro lado, la Fiscalía sostuvo como posible explicación para el bache o punto muerto advertido por la defensa, una explicación razonable acerca de la dinámica de los hechos corroborada con las grabaciones incorporadas a juicio. Entonces, lo que el tribunal debe resolver, a la luz de todas las evidencias y de la información producida en el contexto del juicio, es determinar cuál de las dos explicaciones resulta más plausible y, en el contexto probatorio que se ha venido describiendo, la del Ministerio Público resulta a todas luces más plausible, ya que la alegación del abogado defensor parte de la base, que el acusado habría abandonado el lugar a una hora específica el lugar, sin embargo la prueba y los videos incorporados demostraron que las cámaras grababan a intervalos, por lo mismo, solo se podía aseverar que a las 12:20 horas llegó a la banca de Padre López y a las 12:40 horas no estaba en dicho lugar. De este modo, su argumentación no puede ser acogida, puesto que parte de una premisa falsa.

Lo mismo ocurrió con lo que señaló en orden a que cómo su defendido podía demorar 20 minutos en llegar desde la banca donde se encontraba con Christopher y María al sitio del suceso, puesto que se basó en el mismo supuesto, el cual quedó demostrado que no era efectivo.

En relación a las omisiones o cuestiones que no fueron totalmente esclarecidas en el contexto de un juicio deben analizarse contextualmente para determinar si son cuestiones relevantes, determinantes, decisivas o meramente periféricas y susceptibles de ser reconducidas a una explicación plausible, que es precisamente lo que ha logrado el Ministerio Público, en este caso. Al respecto, nuevamente la defensa argumentó que su defendido se encontraba a dos o tres cuadras del lugar de los hechos, sin embargo, obvia la explicación dada por el funcionario Morales, quien advirtió de manera espontánea, y no frente a una pregunta del persecutor, que eran ocho las grabaciones que se obtuvieron del sitio del suceso y sus alrededores, que algunas de ellas tenían desfase de horario, precisando que eran dos y fueron esas precisamente las que utilizó la defensa en su intento de situar al acusado en otro lugar, pero soslaya que existió una prueba del todo objetiva, videos en los que se observó la agresión que culminó con el fallecimiento de la víctima. A saber, **la NUE terminada en 81, video 3** y **la NUE terminada en 80 video 4**, en las cuales desde ángulos distintos se observó el ataque que recibió Daniel Cazi por la espalda, que resultó en su fallecimiento. Ambas cámaras filmaron el mismo acometimiento y dan cuenta de las vestimentas y características del agresor y por otro lado de la víctima y como quedó en la vía pública sin vida.

Tal como señaló el fiscal no deja de parecer acomodaticio que el mismo abogado defensor reconozca a su defendido solo por sus ropas en uno de los videos y, sin embargo desconozca que se trata de la misma persona, siendo que se vio a un sujeto con la misma ropa y demás particularidades, el que fue reconocido en las grabaciones por su amigo Christopher y, también identificado por la testigo María en sala, quien informó las vestimentas que portaba Pablo el día de los hechos, las que coinciden con las que apreciaron estos jueces en todas las filmaciones.

Y, en lo que dice relación con el desfase horario de las filmaciones, no se encuentra cuestionado el contenido de las cámaras de seguridad, es decir la filmación de los hechos, por lo que se ello se desprende que no se cuestiona

el día, lugar y las vestimentas de quienes aparecen. Tampoco se debatió en orden a las ropas que vestía la víctima, ni que vestía el agresor. Respecto a esto último, se contó con dos testigos, quienes sin ninguna animadversión en contra del acusado lo describieron por sus ropas y, características morfológicas. Dicha sindicación fue coincidente con las ropas que vestía el acusado el día de los hechos, además su amigo Christopher aportó dos peculiaridades que también le permitían establecer que se trataba de su amigo y compañero de trabajo, esto es, que usaba la visera del jockey hacia arriba y su forma de caminar. Asimismo, sostuvo que no lo vio cambiarse de ropa esa noche, por ende se puede sostener de manera categórica, que quien aparecía en las filmaciones era Juan Pablo Arellano Llanos. Cabe enfatizar que el testigo Paul dijo que el sujeto andaba con la polera de Colo-Colo, entonces el desfase pierde importancia al realizar un análisis completo, sin sesgo, neutral y hermenéutico del conjunto de las grabaciones incorporadas, puesto que la unión de ellos permitió establecer una cronología lineal y espacial del hecho, que se encuentra corroborada y apoyada en los testigos que vieron al acusado momentos antes de cometer el hecho y, luego con posterioridad cuando se fue del lugar y se acerca a un grupo de amigos que compartían en la vía pública, a quienes les pidió agua para lavarse las manos y apreciaron lo que ellos distinguieron como sangre. Por lo mismo, pese a que exista el desfase en dos grabaciones, la unión conjunto de **otros medios de prueba consistentes en las grabaciones del sitio del suceso y sus alrededores**, permiten otorgar validez y plausibilidad a las versiones aportadas por quienes estuvieron instantes antes de ocurrido el hecho -Christopher y María- y, a posterior -Paul y Damner- y se ilustró gráficamente lo expuesto por los testigos de manera consistente y coherente.

De esta manera, pese a ese desfase la unión armónica de los videos permitieron reconstruir el recorrido del hecho desde el lugar en que estuvo compartiendo con su compañero de trabajo Christopher, su recién conocida María, el instante en que dio muerte a la víctima y cuando posteriormente se retiró del lugar y pasó por donde estaban, entre otros, Damner y Paul, a quienes les pidió agua para lavarse las manos.

Con respecto al horario que registran las cámaras, es dable recordar que la sincronización horaria de las mismas se produce en la medida que estas se encuentren programadas para ello, de lo contrario atendido los cambios de horario que se producen en el país no se encontrarán uniformes. Pero lo importante es que pierde relevancia al realizar un análisis transversal del recorrido del agente, que siempre apareció con las mismas ropas. Y sin otras personas que compartieran ni siquiera una de las mismas vestimentas y forma de usarlas.

Cuestionó la defensa que se imputara a su defendido solo por vestir una camiseta de fútbol de un equipo popular y, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, sostuvo que se buscaba la polera de fútbol, porque era la ropa con que aparecía en la fotografía de perfil de Facebook su representado, pero lo cierto es que se buscó, porque era la camiseta que vestía el hechor, aquella que aparecía en las filmaciones. Además no solo se trataba de una polera del equipo de Colo-Colo, sino que una con particularidades específicas.

Es sabido que todos los equipos de fútbol realizan cambios en sus camisetas deportivas, que existen las titulares, las de entrenamiento y, además varían año a año en su diseño, ya que se trata de un fuerte ingreso económico para sus arcas, también varían los auspiciadores y el lugar en que aparecen, por lo mismo el que fuera negra, marca Under Armour con el logo de DIRECTV y que apareciera en la espalda el número 20 y apellido Valdés del jugador que la ocupaba conforman un conjunto de singularidades que la tornan menos común, que, por ejemplo, si fuera la del jugador más famoso de Colo-Colo.

Dicha camiseta fue observada en un video en particular, de acuerdo con el cual se pudieron consignar dichas especificaciones y preferencias, las que coincidieron en todo con el **otro medio de prueba N°4, imagen 10**, toda vez que se ilustró a estos sentenciadores con los detalles de la polera como su color, las franjas rojas, los logos de los

auspiciadores coincidiendo con el lugar en que se aparecían en la polera incautada y exhibida como evidencia **otros medios de prueba N°32**.

Por otro lado, en ese sentido, el tribunal no puede eludir hacerse cargo de la cuestión planteada por la defensa respecto a las vestimentas del imputado. Es cierto que Colo-Colo es un equipo de fútbol inmensamente popular y que no pocas personas usualmente utilizan camisetas de ese equipo, independiente incluso que se trate de una población en riesgo o de otro lugar y, en consecuencia, en términos meramente teóricos y abstractos imputar responsabilidad penal a alguien por el solo hecho de vestir la camiseta de un equipo de fútbol resultaría absurdo e irracional. Pero la verdad sea dicha, no es eso lo que hemos visto en este juicio. Primero, se trata de una polera de Colo-Colo con características bien puntuales y específicas. Las rayas en la manga, el logo de la empresa Direct TV, el color de la polera utilizada en un contexto donde casi no había más personas, en horas de la madrugada, y en una arteria virtualmente vacía, según se determinó con los videos que pudieron ver todos los intervinientes en el contexto del juicio. En ese sentido, el ejemplo que proporcionó el defensor, siendo teóricamente correcto, en este caso, resulta poco acertado. El defensor señala que, así como cualquiera puede utilizar una polera de Colo-Colo en un barrio cualquiera, suponer responsabilidad penal a partir de esa obvia constatación, equivaldría a imputarle criminalmente un delito a una persona, porque viste terno y corbata en las afueras del Centro de Justicia a plena luz del día. La verdad es que, si somos leales con el ejemplo, esa comparación, la del Centro de Justicia, habría que hacerla con relación a quien usa una polera de Colo-Colo en un estadio el día del partido, donde probablemente hay decenas o cientos de personas con poleras del mismo equipo, cuyo no era el caso de marras, ya que al acusado no se le vio con una polera de Colo-Colo en el estadio en medio de un partido a plena luz del día.

Otro tema levantado por el defensor que señaló, correcto desde el punto de vista teórico, que en el verano utilizar zapatillas, shorts, polera manga corta y visera es una cuestión normal, absolutamente. Pero, aquí lo distintivo es que es en un determinado lugar, a una determinada hora, a una persona que usaba gorro con visera hacia arriba, polera del equipo de Colo-Colo con ciertas y determinadas peculiaridades, shorts de la empresa CCU y zapatillas, que había interactuado con otras personas que declararon en juicio y que lo vieron momentos antes o después de los hechos materia de imputación. No se debe perder de vista que su amigo **Cristopher** y la testigo **María** lo describieron por los shorts, e incluso como su amigo dijo que era el short de ropa del trabajo cuando los funcionarios iniciaron la pesquisa, además uno de los antecedentes que tenían a la vista, era que prestaba funciones para la empresa CCU y cuando obtuvieron el contacto telefónico del "Negro" y Pablo que les proporcionó María a los funcionarios, al verificar las redes sociales del "Negro" uno de los amigos era el acusado, quien dentro de su información de perfil en Facebook mantenía que trabajaba para la empresa CCU. De tal modo, que el short CCU coincide efectivamente con la ropa de trabajo utilizada por la empresa para la cual prestaba servicios.

En cuanto a la falta de testigos directos o evidencia material como llamó el defensor, es importante asentar que, en materia probatoria, para un genuino y completo ejercicio del control de la prueba, es necesario recordar que la corroboración de las premisas fácticas de una hipótesis acusatoria supone que la prueba de cargo esté desprovista de ripios, vacíos, inconsistencias y (o) contradicciones relevantes que, (de no mediar explicaciones convincentes), afecten la coherencia y competencia epistémica del conjunto de las evidencias destinadas a acreditar más allá de toda duda razonable los hechos que configuran la acción penalmente relevante contenida en la acusación. Exigencias ineludibles para que una sentencia condenatoria pueda satisfacer los requisitos de la regla del artículo 342 del Código Procesal Penal. Lo dicho se vincula con la credibilidad externa de los testimonios lo cual, más que con la credibilidad intrínseca del testimonio, dice relación con su fiabilidad en conexión con las demás pruebas rendidas en el juicio. Ello demanda en

el ejercicio valorativo no sólo la consideración individualizada o compartimentada de las piezas probatorias como se ha hecho a propósito de la declaración de los testimonios y demás evidencias (atomista), sino también una aproximación de manera global, entrelazada y sistemática (holista) con relación a toda la prueba producida, precisamente, con la finalidad de corroborar, desestimar y (o) refutar los hechos de la acusación con fuentes de información diversa y complementaria. Y esa corroboración, reconducida a la suficiencia probatoria en el caso de una imputación criminal, debe exceder la simple valla de una sospecha, incluso, una de carácter vehemente. Ese ejercicio holista en la valoración de la prueba es lo que permite, entre otras cosas, dimensionar si determinadas inconsistencias, contradicciones, olvidos, cuestiones no explicadas ni corroboradas, etc., tienen un carácter fundamental y decisivo, o constituyen más bien cuestiones menores y periféricas que no alcanzan a comprometer la convicción que el adjudicador pueda adquirir entorno a la efectividad de los hechos contenidos en la acusación.

Así las cosas, frente a las alegaciones de la defensa guarda especial relevancia, refuerza la credibilidad y verosimilitud de la testigo **María**, el hecho que refiriera que conoció de manera fortuita a dos sujetos cuando se encontraba con sus amigos compartiendo en una banca de calle Padre López en la comuna de Conchalí. Detalló que uno se identificó como “Negro” y otro como Pablo. Aportó las características físicas, además de las ropas de cada uno de ellos y señaló que, mientras bebían cervezas en dicho lugar, Pablo se fue, quedando ella en compañía del “Negro” y a los pocos instantes pasó un sujeto, haciendo señas que en la intersección de Cañete con Independencia había un hombre fallecido. Agregó que le dijo a su acompañante que fueran a ver, pensando que le podía haber pasado algo a Pablo, por ejemplo, que lo hubieran atropellado, entonces se dirigieron juntos al lugar y verificaron que había un cuerpo de sexo masculino tendido en la vía pública, pero que no era Pablo. Ello demuestra la cercanía espacio temporalmente de los hechos, lo que, si se vincula con las filmaciones y las versiones entregadas por los testigos civiles, todo lo que permite de manera razonable sostener la autoría de Juan Pablo Arellano Llanos en el homicidio.

De ahí, que la prueba directa que omite la defensa, consistente en las **filmaciones antes singularizadas** permiten establecer de manera objetiva, imparcial y libre de subjetividades, que quien le dio muerte a Daniel Cazi fue el acusado. De esta forma, quedó claro para este tribunal que la víctima fue atacada por el hechor por la espalda, oportunidad en que el atacante lo apuñaló en diversas ocasiones sin justificación alguna, atacándolo mientras caminaba por la vía pública, sin que tuviera posibilidad alguna de defenderse. Al respecto, si bien es cierto que durante la investigación no se logró dilucidar alguna motivación para la agresión que sufrió el occiso, aun cuando antes hubiera sido plausible que hubiese existido algún tipo de disputa u otro suceso entre ambos, como esbozó la defensa, en definitiva, no cabe duda, que al momento del ataque no se produjo ningún entrevero, discusión o posible asalto, ya que el video de la grabación en cuestión no puede ser refutada por ninguna otra probanza, y demuestra que en ese preciso instante nada de ello acaeció. De hecho, en los videos se observa al hechor caminando varios metros en dirección a la víctima, para luego acometerla con un arma blanca.

Ahora bien, en lo que respecta a la alegación referente a que no fue visto con sangre en sus manos, no puede cuestionarse la veracidad del relato del testigo **Damner**, toda vez que su versión, en lo que dice relación que pasó un sujeto por las afueras de su domicilio mientras se encontraba compartiendo con sus amigos, quien les pidió agua para lavarse las manos y, que era sangre lo que se veía cuando se las lavó con la cerveza que le pasaron, porque no tenían agua, no solo fue corroborado con la versión del testigo **Paul**, quien coincidió en el lugar y la hora, en que se produjo dicha dinámica, sino que además con la filmación levantada de manera que resultó consistente y coherente con los otros medios de prueba las versiones de los testigos Damner y Paul. Es más, este último, recordó que les decía que no sabían con quién estaba hablando, que era de la Santa Mónica, haciendo referencia a esa población. Lo que se vinculó

de manera afin con la forma en que la testigo María agregó el contacto del acusado a su celular, ya que lo individualizó como Pablo Sta. Mónica.

Respecto de la declaración del testigo Paul, éste recordó que uno de los amigos de Daniel cuando estaban a las afueras de la casa de Damner le dijo que tuvieran cuidado porque el sujeto que les pidió agua para lavarse las manos andaba con un cuchillo.

En suma, los antecedentes aportados por los testigos que depusieron en el juicio estuvieron dotados de la consistencia y concordancia suficiente como para dar crédito a sus aseveraciones, no vislumbrándose por parte de estos sentenciadores ningún ánimo de animadversión en contra del acusado, que permitiera suponer que ellos quisieran perjudicarlo, por lo demás todos ellos fueron legalmente interrogados y contraexaminados por la Defensa del encartado, sin que sus relatos contrarieran las normas de la lógica, máximas de la experiencia ni los conocimientos científicamente afianzados; de manera tal que permiten configurar los hechos y la participación tal como se adelantó en el veredicto respectivo.

Duodécimo: Prueba de la defensa. Que. con el fin de acreditar su teoría del caso, presentó dos testigos, quienes resultaron ser parientes del acusado, su hermana y su expareja, madre de sus dos hijos, quienes no presenciaron los hechos ocurridos en la madrugada del día 23 de enero de 2023 en la intersección de las calles Cañete e Independencia de la comuna de Conchalí de esta ciudad.

Ahora bien, no solo llamó la atención la cercanía y afectos que las unen con el acusado, que de por sí son significativos, puesto que en un caso se trata del hermano y, en el otro, del padre de sus hijos, razones que llevan a pensar que existe cierto grado de compromiso en sus dichos atendido el vínculo afectivo que los une y las nefastas consecuencias que implicarían una eventual condena. A saber, por ejemplo, la manutención de los primogénitos.

En otro sentido, cabe destacar que intentaron ambas deponentes ubicar al acusado el día de los hechos, a la una de la mañana en su hogar y, además sostuvieron ambas que lo vieron a esa hora agredido, que les contó que había sido asaltado, que mantenía un rasguño en el pecho y que le habían quitado su dinero. Sin embargo, dicha versión de los hechos solo fue aportada por las mencionadas testigos, ya que el acusado hizo uso de su derecho a guardar silencio y, en tal sentido, sin emitir ningún juicio ni reproche, lo cierto es que al no contarse con su versión de lo sucedido, resultó imposible dilucidar la eventual dinámica del asalto, cómo ocurrió, quién lo atacó, cómo lo asaltó y dónde, sobre todo si la hermana se limitó a señalar que su hermano estuvo en compañía del “negro” en una plaza ubicada en Dorsal, lugar donde se conocieron y compartieron con unas “niñas”, que luego el acusado se quiso ir, pero su amigo el “Negro” se quedó y que al ir al consultarle a la señora de Christopher, el “negro”, ésta no le dio información, porque su pareja le dijo que lo amenazaban y que por eso no debía hablar más con ella. Esgrimió que, además a ella le había comunicado dicha información sin darse cuenta, esto es, que se había quedado acompañado de una mujer el día de los hechos, dando a entender que eso había molestado a la Caty y que se trataba entonces no de un problema derivado de la causa, sino que de una eventual infidelidad de parte de Christopher. Y, nada de eso quedó acreditado en juicio, por lo que no pasaron más de ser aseveraciones de la hermana del acusado.

Además, llamó la atención que ella el día 29 de enero **Viviana Loreto Alvarado Llanos** se quedara esperando a su hermano, porque éste no tenía llaves para ingresar a la casa, dicha explicación quedó en el aire, ya que no se tuvo razón ni motivo del por qué el acusado no tenía llaves para ingresar a su domicilio, siendo que se suponía que al ser asaltado le robaron solo el dinero, tanto así que pudo llamar por celular para avisar lo que le había sucedido.

Nada diferente se puede decir de la versión de su expareja, **Suellen del Pilar Flores Romo**, quien sostuvo que el imputado llamó a su hijo y le contó que había sido asaltado y, explicó que como vivía dos cuadras, no demoró

nada en llegar y, que lo vio con un rasguño en el pecho y que le habría contado que le habían robado el dinero. Detalló las vestimentas con que vio al acusado, esto es, pantalones cortos de color gris y para arriba estaba sin polera y estaba con zapatos del trabajo, esos de seguridad de color negro con punta de fierro.

También refirió que fue a la casa de la señora de Christopher, el “Negro”, compañero de trabajo del padre de sus hijos, porque ambos habían sido detenidos y que su excuñada, Viviana le contó a Catherine lo que sabía y que ella les dijo que a Christopher lo habían amenazado y les pidió que dejaran de hablarle de él.

De este modo, coinciden ambas deponentes en que el acusado estaba en su domicilio en Río Orinoco a eso de la una de la mañana y que les habría dicho que había sido asaltado en Cañete con Independencia, ocasión en que le robaron el dinero y quedó con una lesión en el pecho.

Tal como se viene señalando, dicha versión no fue ratificada por ningún otro elemento de prueba, no existió denuncia de ese robo, tampoco constatación de lesiones, pese a que según su expareja le insistieron en ir a un centro de salud para que le revisaran la lesión, todo lo cual deviene en una versión de testigos de oídas, que no resulta irrefutable, puesto que por otra parte se contó con la grabación del ataque a Daniel Cazi la madrugada del día 23 de enero de 2023 en la intersección de las calles Cañete con Independencia de la comuna de Conchalí, en el que de acuerdo con una apreciación conjunta e integral de los otros medios de prueba consistentes en las grabaciones de las cámaras de seguridad del sitio del suceso y sus alrededores se pudo apreciar la dinámica de la agresión, en la que participa como hechor el acusado, de acuerdo con los reconocimientos que realizaron de él su amigo apodado el “negro” y la testigo identificada como María, además de los vecinos que interactuaron con él tan solo minutos después de ocurrida la agresión, oportunidad en la que lo ven con manchas de sangre en sus brazos y manos.

En cuanto a la alegación de la polera incautada, sostuvo **Viviana Loreto Alvarado Llanos**, que un día en la tarde llegó la policía de investigaciones a su casa y le mostraron una fotografía de una polera, que era, según explicó con la que salía su hermano en el perfil de Facebook, entonces ella abrió la pieza de su hermano y les mostró las muchas poleras que tenía y al final rebuscando encontraron una sucia y se la llevaron, preguntó si algo más que la polera o los pantalones y le respondieron que nada más y la hicieron firmar algo.

En base a dicha incautación sostuvo la defensa, como se señaló anteriormente que la policía actuó con una visión de túnel, que se abocó a buscar la polera del Colo-Colo y, que no se le realizó ningún análisis para saber si tenía manchas de sangre o algún residuo de tipo biológico que permitiera vincularla con el homicidio. Al respecto, además de lo que se señaló en el considerando anterior, lo cierto es que la Policía de Investigaciones no buscaba la polera del imputado con que aparecía en su perfil de Facebook. Por el contrario, atendidas las múltiples grabaciones en que se veía al hechor vistiendo una camiseta del Colo-Colo, donde en algunas de ellas se pudo apreciar tantos detalles como el logo del equipo, la marca, el logo de Directv y el número y apellido del jugador de dicho equipo, es que no solo se buscaba una polera negra del Colo-Colo, sino que una con determinadas particularidades que la hacían especial, atendido que no aparecía en las videograbaciones nadie más que el ejecutor portándola.

Por último, respecto a que no se realizaron pericias a la polera incautada, dicha alegación es certera, no se cuestionó su cadena de custodia ni propiedad, de modo tal que se puede asentar que pertenecía al acusado y, no resultaba provechoso efectuarle una pericia química o biológica, toda vez que tanto su hermana como su amigo Christopher coincidieron en que el acusado la había lavado y por lo mismo de encontrarse restos de sangre, sin duda estos serían insuficientes para cuantificar el ADN y establecer si existía otro perfil aparte del acusado.

Así las cosas, la prueba presentada por la Defensa, consistente en los dichos de las testigos **Viviana Loreto Alvarado Llanos** y **Suellen del Pilar Flores Romo**, en nada controvierten los hechos que se dieron por acreditados,

más bien se mostraron comprometidos y solidarios con la teoría de la causa del imputado que, con la estricta objetividad respecto al modo en que ocurrieron los hechos. Así, durante sus declaraciones no dieron cuenta de elementos que se refirieran a los hechos por los cuales se estaba realizando esta audiencia de juicio oral, por el contrario, guardaban relación con el conocimiento de un tema personal del acusado, un supuesto asalto sufrido a esa misma hora y en ese mismo lugar, que quedó descartado a la luz de las grabaciones exhibidas, de tal modo que al analizarse la prueba impiden otorgarle la coherencia necesaria a fin de formar convicción a su respecto. Es más, lo sitúan en el lugar, sin que se pueda observar nada de lo sostenido por ellas, lo que motiva que el Tribunal se quede con la percepción de unos testimonios poco convincentes y algo comprometido y parciales respecto a sus apreciaciones y antecedentes vinculados al hecho mismo ventilado en el juicio, que no logran doblegar seriamente la consistencia y credibilidad de las pruebas de cargo.

Décimo tercero: *Elementos del tipo y calificación jurídica del hecho acreditado.* Que el hecho que se ha dado por acreditado, más allá de toda duda razonable, en el considerando décimo, importa para este Tribunal la calificación jurídica del delito **homicidio simple**, previsto en el artículo 391 N°2 del Código Penal, deben concurrir todos los elementos del **tipo objetivo** del delito de homicidio simple, a saber: **a) Un comportamiento apto para dar muerte a un ser humano con vida independiente; b) Un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito, c) Una relación o vínculo causal entre la conducta típica y el resultado fatal y, d) Que la muerte sea objetivamente imputable al riesgo jurídicamente desaprobado, inherente al comportamiento típico desplegado por el agente.**

En cuanto al **tipo subjetivo**, la muerte del sujeto pasivo debe llevarse a cabo con **dolo**, esto es, con el **conocimiento del riesgo jurídicamente relevante que la conducta típica crea para el bien penalmente tutelado** de la vida humana independiente. De esta forma el sujeto activo debe conocer los elementos que caracterizan la conducta típica como generadora de un riesgo jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta a la **vida humana independiente**.

Elementos del tipo que han sido satisfechos de acuerdo con la valoración de los medios de prueba rendidos durante la audiencia de juicio oral, según se analizó en el considerando noveno y el que le antecede. Por cuanto, concurren todos los elementos del tipo penal en comento:

a) Un comportamiento apto para dar muerte a un ser humano con vida independiente, toda vez que la víctima recibió diversas lesiones con un arma cortopunzante en la zona del cuello y tórax.

b) Un resultado material consistente en la muerte del sujeto pasivo del delito. Este elemento típico se encuentra acreditado con la prueba documental, consistente en el **certificado de defunción de la víctima de nacionalidad haitiana identificado como Daniel Cazi** siendo la causa de la muerte taponamiento cardiaco, hemopericardio, herida cortopunzante torácica.

c) Una relación o vínculo causal entre la conducta típica homicida consistente en lesionar con un arma cortopunzante, que se utilizó en al menos 4 oportunidades en contra de la víctima producto de lo cual acaeció el resultado fatal de la víctima Daniel Cazi causado por herida torácica con arma blanca.

d) Que la muerte sea objetivamente imputable al riesgo jurídicamente desaprobado, inherente al comportamiento típico desplegado por el agente. El análisis de los elementos hasta aquí valorados permite afirmar que fue el riesgo jurídicamente desaprobado creado por las heridas cortopunzantes, que propinó el acusado **Juan Pablo Alvarado Llanos** el que, luego se materializó en el resultado lesivo consistente en la muerte de la víctima **Daniel Cazi**.

Décimo cuarto: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. *Solicitudes de los intervinientes.* En lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal, el Ministerio Público incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado, afirmando que le beneficiaba la irreprochable conducta anterior. Mantuvo la pretensión punitiva sostenida en la acusación, atendido el ataque por la espalda con la imposibilidad de la víctima de repelerlo y como no había motivo, podría haber sido cualquiera el que resultara fallecido. Destacó que se trataba de una persona extranjera, que tenía planeado casarse con su pareja chilena, quien trabajaba como obrero de la construcción, por lo que intentaba regularizar su situación en el país.

A su turno, la Defensa alegó la minorante del artículo 11 N°6 del Código Penal, como muy calificada. Destacó que su representado trabajaba desde los 16 años con cotizaciones ininterrumpidas y vivía en una población de riesgo social. Detalló que su defendido optó desde febrero de 2007 por trabajar regularmente y el día que fue detenido iba a su trabajo. Además, invocó el artículo 11 N°9 del mismo código, porque no eludió a la justicia y aportó dos pruebas que sirvieron para esclarecer los hechos como el testimonio de su madre y expareja. No hubo ninguna conducta refractaria hacia la justicia, la misma hermana proporcionó la polera. Entendía que no eran incompatibles las solicitudes y, en subsidio que solo se calificara la irreprochable conducta y si no pidió rebajar dos grados con dos las atenuantes y, en subsidio se rebajara en un solo grado. Añadió que tenía dos hijos.

Replicó el Ministerio Público en cuanto a la calificación, que no era una persona mayor como se colocaba como ejemplo en la mayoría de los manuales, de no tener contacto criminal, por eso entendía que no se daban los presupuestos y, además se debía ver la envergadura del delito, y que se puso en peligro un bien jurídico relevante. En relación con la colaboración, nunca prestó declaración ni colaboración durante la investigación ni en juicio y no debía ser prestada por terceros.

Replicó la defensa, que se debía diferenciar la colaboración con la declaración. Eran planos jurídicos distintos. En relación con la edad de su defendido, se debía entender el contexto social donde vivía y su situación económica. Una población con drogadicción y alto nivel de delincuencia, lo que era de público conocimiento.

Décimo quinto: *Elementos probatorios.* El Ministerio Público a través de la lectura resumida incorporó el Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado, en el cual no se registran condenas.

Por su parte de la defensa, acompañó los siguientes documentos, certificado histórico de cotizaciones y dos certificados de nacimiento de sus hijos.

Décimo sexto: *Pronunciamiento sobre las modificatorias.* Que, en cuanto a la circunstancia atenuante de responsabilidad penal consistente en la irreprochable conducta anterior del acusado, contemplada en el **artículo 11 número 6 del Código Penal**, esta será considerada por el tribunal, toda vez que con anterioridad a los hechos que se juzgaron en el presente juicio el encausado no ha sido objeto de reproche penal alguno por sentencia firme y ejecutoriada, de acuerdo con el mérito del extracto de antecedentes incorporado por el persecutor. Sin embargo, respecto a la solicitud de la Defensa en orden a calificar esta circunstancia, debe tenerse presente que se trata de una facultad del tribunal que debe fundarse en las particularidades de la situación fáctica sobre la cual se construye o en la calidad de los hechos que constituyen la misma. De esta forma, para otorgar el carácter de muy calificada a una atenuante debe estar establecida con mayores antecedentes de los que, ordinariamente se tienen presentes para configurarla, los cuales por su entidad e importancia lleven al tribunal al convencimiento de atribuir dicha ponderación. Así, en el caso de la atenuante de irreprochable conducta anterior, no debe tratarse únicamente de una persona que no haya sido condenada, sino que además debe poseer buenas costumbres y, debe tratarse por cierto de un individuo que haya prestado grandes y notables servicios a la comunidad o que haya demostrado un alto grado de virtudes de carácter y moralidad. En ese orden de ideas, este

tribunal rechazará la solicitud de la Defensa por entender, que en la especie no concurren los requisitos para calificarla, ya que la sola presentación de documentos consistentes en los históricos de las cotizaciones o el ser padre dos menores de edad, no bastan para alcanzar el mayor estándar exigido por el legislador para calificar la conducta, toda vez que no se visualiza ningún aporte especial a la sociedad. De esta forma, al no concurrir en la especie antecedente alguno, tales como certificados de estudios avanzados, edad avanzada que demuestre una vida entera alejada del delito, ministro de algún culto, bombero, etc., que permitan al tribunal entender, que en este caso concurren circunstancias especiales para considerar que la irreprochable conducta anterior del acusado sea de una entidad superior a la normal, que permita calificarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, es que no se hará lugar a su calificación.

En lo referente a la modificatoria del **numeral noveno del artículo 11 del Código Penal**, esto es, “Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos”, estos jueces han estimado que no le asiste, toda vez que darla por establecida debe tenerse presente, en primer término, que se trata de una minorante basada en la *conducta posterior del delincuente beneficiado con ella* y, además debe atenderse al concepto que, doctrinalmente, se ha dado para su establecimiento, el que consiste en la concurrencia de los siguientes requisitos *copulativos*: colaboración y sustancialidad, lo primero definido como la ayuda a otros para el logro de un fin y, que, en este caso, debe traducirse en el aporte de antecedentes, que impliquen aclarar aspectos oscuros en la determinación de los hechos, es decir, que la colaboración tenga eficacia y permita dilucidar situaciones fácticas no resueltas por el órgano persecutor o, con respecto a la participación de terceros; y en cuanto a la sustancialidad, definida como lo esencial, lo más importante de una cosa, debe entenderse relacionada a la colaboración, como un dato de tal importancia, que sin él no existiría investigación policial posible en orden a determinar la ocurrencia de un ilícito y la responsabilidad que a determinadas personas pueda corresponder en él. Analizando concretamente el caso de marras, lo cierto es que el imputado no prestó voluntariamente declaración durante la etapa de investigación, ni tampoco durante la prosecución del juicio, de modo tal que mal podría sostenerse que existió una colaboración *de su parte*, y tratándose de un derecho, no cabe emitir ningún juicio al respecto, ni corresponde dar lugar a lo alegado por su defensa, en orden a acogerlo considerando que su hermana les indicó a los funcionarios de la Policía de Investigaciones dónde se encontraba la polera del Colo-Colo. Tal vez sería diferente si ella por encargo del imputado hubiera entregado dicha vestimenta, cuyo no es el caso. De esta manera, no puede estimarse como una cooperación proveniente del imputado, no puede imputarse a una conducta o accionar del acusado, puesto que debe ser él y no otro quien colabore con esclarecimiento del hecho a fin de que se configure *a su favor* la mentada atenuante. Además, debe tenerse presente que, de acuerdo con los términos utilizados por el artículo en comento, la cooperación a que alude dicha norma debe consistir en una disposición total y completa de contribución con el esclarecimiento de los hechos, de modo tal que demuestre su preocupación por suministrar a la autoridad o al tribunal datos veraces, fidedignos y completos que lleven facilitar la dilucidación de los hechos y la identidad de los partícipes en los mismos. Aportes que deben ser por cierto además efectivos, de significación, de importancia y trascendencia en la clarificación, ya sea del hecho o los autores, nada de lo cual se vislumbró en audiencia, ya que al no haber prestado declaración durante la investigación y/o durante la audiencia de juicio oral, no puede hablarse de colaboración.

Décimo séptimo: *Regulación de la pena.* Que, para la determinación de la pena aplicable al acusado, el tribunal tendrá en consideración lo siguiente:

a) Que el delito de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código penal, se sanciona con las penas de presidio mayor en su grado medio a máximo.

b) el delito se encuentra en grado de consumado.

c) Que al sentenciado Alvarado Llanos le beneficia una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, esto es, la prevista en el artículo 11 N°6 y no le perjudican agravantes de esta, por lo que, de conformidad con el artículo 68 del Código Penal, la pena no podrá aplicarse en el máximo. En tal sentido, se tendrá en consideración, que se trata de su primer contacto con el sistema judicial.

d) Que conforme con lo anterior, para determinar la cuantía de la pena que en definitiva se impondrá al condenado, conforme con lo previsto en el artículo 69 del Código Penal, se tomará en cuenta también la extensión del mal causado con el delito, que resulta evidente al tenor de la declaración de su la afectada por el fallecimiento de su pareja, quien obviamente se encuentra afectada por su pérdida.

De esta manera, al imponer la sanción al sentenciado y en atención al principio de proporcionalidad de las penas, acorde con el cual la gravedad de la reacción penal debe guardar concordancia con la gravedad del hecho delictivo que se castiga, este tribunal procurará comprender el desvalor involucrado, considerando para ello tanto la importancia del bien jurídico afectado como la entidad del ataque, tal como se dirá en lo resolutive del fallo.

Décimo octavo: *Forma de cumplimiento.* Que no se concederá al sentenciado Alvarado Llanos, ninguna pena sustitutiva al cumplimiento de la pena privativa de libertad a imponer por no concurrir a su respecto los requisitos exigidos por la Ley N°18.216 para su reconocimiento y aplicación, toda vez que la pena a aplicar excederá de cinco años.

Décimo noveno: *Costas.* Que, pese a que el acusado fue defendido por un abogado de su confianza, atendido el tiempo que lleva privado de libertad, sumado a que cumplirá la condena de manera efectiva, entendiéndose que de ello se desprende que se encuentra en la condición de pobreza, prevista en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, el Tribunal haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 47 del Código Procesal Penal, lo eximirá del pago de las costas de la causa, tal como se dirá en lo resolutive del presente fallo.

Vigésimo: *Huellas genéticas.* Que atendido lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970 en relación con el artículo 40 del Reglamento del referido cuerpo legal, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado Alvarado Llanos, si ésta no se hubiere realizado con anterioridad, la que se llevará a efecto a partir del procedimiento contemplado en la referida Ley y el Reglamento aludido, incluyéndose una vez ejecutoriada la presente sentencia, en el Sistema Nacional de Registro de Condenados creado por dicha normativa.

Vigésimo primero: *Registro electoral.* Asimismo, en su oportunidad, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N°20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N°6, 15 N°1, 28, 50, 68, 69 y 391 N°2 del Código Penal; 1, 45, 46, 47, 166, 295, 296, 297, 298, 309, 323, 325, 326, 328, 329, 332, 333, 338, 339, 340, 341, 343, 346 y 348 del Código Procesal Penal; Ley N°18.216; **SE DECLARA:**

I.- Que se **condena a Juan Pablo Alvarado Llanos**, antes individualizado, como autor del delito consumado de homicidio simple en la persona de Daniel Cazi, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, a la pena de **diez (10) años y un (1) día** de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena, cometido el día 29 de enero de 2023, en la comuna de Conchalí de esta ciudad.

II.- Que no cumpliendo el condenado **Alvarado Llanos** con los requisitos de la Ley 18.216 no se le otorga ninguna forma alternativa para el cumplimiento de la pena precedentemente impuesta, la que deberá satisfacer una vez que esta sentencia se encuentra firme y ejecutoriada, considerándose como abono los **720** días que ha permanecido

privado de libertad de manera ininterrumpida por esta causa, a saber, desde el día 1 de febrero de 2023 a la fecha, según certificación del ministro de fe de este tribunal.

III.- Que no se condena al acusado al pago de las costas de la causa.

IV.- Que se ordena determinar la huella genética del sentenciado con el fin de incluirla en el Sistema Nacional de Registro de Condenados, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

V.- Asimismo, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N°20.568, oficiándose al Servicio Electoral en su oportunidad.

Devuélvase a los intervinientes la prueba incorporada, según sea el caso, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Oficiese, en su oportunidad, a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía de esta causa.

REGÍSTRESE.

RUC N°2300108519-0

RIT N°307-2024

Redactada la sentencia por la magistrada Alejandra Pía Rodríguez Oro.

CODIGO DELITO : (702)

Pronunciada por la sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrado por los jueces don Eduardo Gallardo Frías, quien presidió la audiencia, doña Marianne Barrios Socías y doña Alejandra Pía Rodríguez Oro.